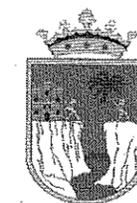




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Noviembre de 2011 No. 336

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 359	Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.	3
Decreto No. 360	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.....	16
Decreto No. 361	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas.	27
Decreto No. 364	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.....	34
Decreto No. 365	Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.....	36

Pub. No. 3112-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, relativo al Procedimiento Administrativo número 114/DPA-CC/2010, instaurado en contra de la C. Anabel Cruz Ramírez. (Segunda Publicación).	37
Pub. No. 3113-A-2011 Fe de Erratas al último párrafo de la publicación número 3099-A-2001-A, relativo al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, contenida en el Periódico Oficial número 331, Segunda Sección, de fecha 19 de octubre de 2011.	40
Pub. No. 3114-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados o propietarios de los 204 vehículos que se encuentran asegurados y depositados en diversos corralones del Estado. (Primera Publicación).	41
Pub. No. 3115-A-2011 Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de fecha 20 de octubre del año en curso.	51
Avisos Judiciales y Generales:	54-90

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 359

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 359

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El papel que actualmente desempeñan las universidades e instituciones de educación superior en los procesos de desarrollo a nivel nacional y regional resulta indiscutible, en la medida que dichas instituciones constituyen el medio más certero para transmitir, generar, promover y difundir los valores sociales, el conocimiento y los avances culturales y artísticos.

En este sentido, las actuales orientaciones nacionales e internacionales en materia de educación superior, hacen indispensable que las funciones sustantivas que desarrollan dichas instituciones se realicen en un marco que proporcione certeza jurídica a todos los miembros de sus comunidades, así como a la sociedad a la que sirven para ofrecer servicios educativos de calidad e informar con transparencia sobre sus resultados académicos.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es una institución que a lo largo de su existencia, ha alcanzado niveles de desarrollo mayores y una presencia cada vez más notable en el Estado, razón por la cual su organización y estructura académica han tenido que diversificarse y adaptarse a las demandas crecientes de una sociedad estudiantil que requiere los servicios educativos de tipo superior en todos sus niveles.

En este contexto, el marco jurídico que rige su actuación ha sido superado por las necesidades institucionales, pues no obstante que su actual Ley Orgánica data de febrero del año 2000, presenta rasgos que dificultan el desarrollo adecuado de las funciones universitarias.

Por las razones anteriores, es imperativo emprender una reforma integral a la legislación universitaria, ya que contar con una ley orgánica con las características deseables de generalidad,

abstracción e impersonalidad, permitirá a la Universidad determinar el número y características de los órganos de gobierno que regularán sus funciones, así como autonormarse tanto en sus funciones académicas como en su actividad administrativa y así coadyuvar al desarrollo de sus programas y de modelo educativo, con el propósito de que responda a las expectativas de su comunidad y de la sociedad chiapaneca.

En mérito de lo antes expuesto, en este nuevo ordenamiento se da continuidad a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, y llevar a cabo una gestión universitaria con una visión y proyectos a largo plazo que trasciendan el ámbito universitario, y tengan un impacto en el desarrollo del estado en beneficio de la sociedad chiapaneca, para lo cual se establece la posibilidad de que el periodo de gestión del Rector pueda ser extendido, con lo cual se pretende asegurar que los esfuerzos institucionales se concreten de manera efectiva y no se dejen inconclusos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FACULTADES

Artículo 1.- La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en adelante la Universidad, es un organismo descentralizado autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al cumplimiento de los intereses sociales y culturales del estado de Chiapas y de México.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio legal en Tuxtla Gutiérrez, que será su sede permanente y se desconcentrará geográficamente en subsedes en cualquier lugar de la entidad y del país donde se ubicarán sus unidades académicas para ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley regirán las actividades de la Universidad y es obligatoria para los órganos de gobierno, personal académico, personal administrativo y alumnado que lo integran o forman parte de él, sujetándose a ésta y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de cátedra y de investigación a los docentes e investigadores que presten sus servicios en la Universidad, con apego a los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolar, no escolarizada y mixta; procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas.
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, socioeconómica, tecnológica, científica y artística, orientada fundamentalmente a la atención de los problemas y necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.
- III. Preservar, rescatar, conservar y difundir los valores culturales, históricos y sociales del Estado de Chiapas, así como el patrimonio natural del Estado.
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se orienta hacia la formación integral de la personalidad y facultades del alumno, fomentando su amor por la patria y por Chiapas, el respeto a los valores esenciales del hombre, la conciencia de responsabilidad, la solidaridad, la diversidad, la equidad social y la conservación del medio natural.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto la Universidad tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

- I. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que estime conveniente para el cumplimiento de su objeto.
- II. Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión de la cultura, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos, y grados académicos.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras.
- V. Incorporar estudios, así como otorgar y retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de estudios con planes y programas equivalentes.
- VI. Fijar en forma exclusiva los términos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad de su personal académico.
- VII. Determinar sus planes y programas de estudio.
- VIII. Administrar libremente su patrimonio.
- IX. Las demás que le otorgue esta ley y las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO**

Artículo 8.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los recursos ordinarios y extraordinarios o subsidios de los gobiernos federal, estatal o municipal.
- II. Los ingresos provenientes de los servicios que preste y por las actividades y trabajos que realice.
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- IV. Los legados, donaciones, aportaciones y fideicomisos que se otorguen o se constituyan a su favor.
- V. Los derechos de autor y de propiedad industrial.
- VI. Los productos, rentas, intereses y dividendos que provengan o generen sus bienes y valores.
- VII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9.- La totalidad de los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad tendrá el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá establecerse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, podrá autorizar la enajenación de los bienes mencionados, una vez que se determine que ya no son indispensables para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Los ingresos y los bienes de la Universidad, así como los actos y contratos en que intervenga o sea parte, no estarán gravados ni sujetos a impuestos o derechos de carácter estatal o municipal, si las contribuciones conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

Artículo 10.- La Universidad a través de los órganos competentes, creará las instancias o mecanismos de apoyo financiero que sean necesarios para la preservación y el incremento del patrimonio universitario.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COLEGIADOS Y PERSONAL**

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno, colegiados y personales de la Universidad son:

- I. El Consejo Universitario.
- II. La Junta Directiva.
- III. El Rector.

- IV. Los consejos académicos.
- V. Los directores de las unidades académicas.
- VI. El Patronato.

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 12.- El Consejo Universitario funcionará en la forma y términos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 13.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Rector.
- II. El Secretario General.
- III. El Secretario Académico.
- IV. Los directores de las Unidades Académicas.
- V. Un representante del personal académico y uno de los alumnos elegidos por cada una de las unidades académicas.
- VI. Un representante elegido entre los miembros del personal administrativo.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos serán electos en los términos del Estatuto General de la Universidad.

El Secretario General fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 14.- Para ser representante del personal académico, de los alumnos y del personal administrativo ante el Consejo Universitario, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto General de la Universidad.

La calidad de integrante del Consejo es honorífica, por lo tanto no da derecho a retribución monetaria o en especie alguna.

Artículo 15.- El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad.
- II. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector, las unidades académicas que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

- III. Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio, a propuesta del Rector.
- IV. Otorgar reconocimientos, conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos a propuesta del Rector.
- V. Designar cada año a propuesta del Rector, al miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de mayor antigüedad y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten.
- VI. Emitir acuerdos en materia de incorporación y revalidación de estudios.
- VII. Designar a propuesta del Rector, al Defensor de los Derechos Universitarios.
- VIII. Designar al contador público independiente de un despacho de auditoría externa de prestigio, para que dictamine la cuenta universitaria y los estados financieros del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- IX. Conocer del dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros, previamente aprobados por el Patronato.
- X. Conocer el Plan de Desarrollo Institucional.
- XI. Conocer el informe anual de las actividades de la Universidad que presente el Rector.
- XII. Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles.
- XIII. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.
- XIV. Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros electos por mayoría de votos por el Consejo Universitario, de los cuales dos deberán pertenecer al personal académico de la Universidad.

Artículo 17.- El Consejo Universitario reemplazará cada año al miembro más antiguo de la Junta Directiva y designará a los que deban ocupar las vacantes que se presenten por ausencia definitiva, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que el Rector comunique que ha ocurrido la vacante.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener más de treinta y menos de setenta años de edad.

- III. Poseer como mínimo título de licenciatura y preferentemente grado académico.
- IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior o de producción y difusión de la cultura.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.
- VI. No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y quien lo desempeñe sólo podrá dentro de la Universidad, realizar tareas de docencia, investigación o difusión de la cultura y no podrá ocupar cargos administrativos, sino hasta que hayan transcurrido dos años de la separación de dicho cargo.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector, conocer de su renuncia y removerlo por causa justificada.
- II. Designar a los miembros del Patronato, de las propuestas que le presente el Rector y removerlos por causa justificada.
- III. Designar a los directores de las unidades académicas de las temas que presente el Rector y removerlos por causa justificada.
- IV. Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- V. Conocer y resolver de los conflictos que surjan entre los órganos de la Universidad.
- VI. Expedir su propio reglamento.

La Junta hará las designaciones a que se refiere el presente artículo, previa consulta a la comunidad universitaria.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva, serán válidos con el voto aprobatorio de tres de sus miembros, excepto cuando se trate de la designación y remoción del Rector, en el que se requerirán de cuando menos cuatro votos.

La Junta Directiva deberá celebrar reuniones ordinarias al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias para asuntos urgentes, en términos del Reglamento.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 22.- El Rector tendrá el cargo de Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección, y a él corresponde la representación legal de la Universidad.

El cargo de Rector de la Universidad es de dedicación completa y exclusiva y será incompatible con cualquier otro, salvo los de carácter académico y honorífico.

En asuntos contenciosos y judiciales, la representación legal de la Universidad corresponderá al Abogado General.

Artículo 23.- Para ser Rector se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 24.- El Rector será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de dos meses, por el Secretario General. Si la ausencia fuera de más de dos meses, la Junta Directiva la calificará y, en su caso, procederá a nombrar un nuevo Rector, en los términos de esta Ley.

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos que de ella deriven, así como ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, del Patronato y del Consejo Universitario.
- II. Tener a su cargo la dirección general del gobierno de la Universidad.
- III. Coordinar las labores de planeación y evaluación general de la Universidad.
- IV. Convocar y presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos.
- V. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario.
- VI. Formular las temas para la designación de los directores de las unidades académicas.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Director de la Unidad Académica respectivo, los títulos y grados académicos.
- VIII. Presentar ante el Consejo Universitario iniciativas relativas a asuntos propios de la Universidad.
- IX. Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico y al Abogado General.
- X. Designar y remover a los funcionarios de la Universidad, cuando esta Ley o sus reglamentos no señalen a otra autoridad competente para ello.
- XI. Expedir los nombramientos del personal académico, administrativo y de confianza.
- XII. Autorizar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal docente, actividades paraescolares y administrativo.
- XIII. Celebrar y suscribir convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero, derivado del objeto de la Universidad.

- XIV. Presentar propuestas a la Junta Directiva para cubrir las vacantes en el Patronato.
- XV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos, cobranzas y actos de administración.
- XVI. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de sus competencias.
- XVII. Presentar al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional.
- XVIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Patronato.
- XIX. Presentar un informe al Consejo Universitario de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior.
- XX. Impulsar la actividad editorial de la Universidad.
- XXI. Cumplir con todas las actividades y funciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- XXII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26.- El ejercicio de la administración general de la Universidad corresponde al Rector, quien para el desempeño de sus facultades y obligaciones se auxiliará de direcciones, departamentos u otras dependencias administrativas.

Asimismo, podrá crear, modificar o suprimir las unidades administrativas que considere necesarias de acuerdo con el presupuesto.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE APOYO AL RECTOR

Artículo 27.- El Secretario General es el encargado de auxiliar al Rector en la conducción y el desarrollo de los programas de carácter administrativo, económico y contable de la Universidad, con excepción de aquellas funciones que el Rector asigne a otras instancias.

Para ser Secretario General, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 28.- El Secretario Académico es el encargado de auxiliar al Rector en el diseño, planeación, organización y evaluación de las funciones académicas que integran el objeto de la Universidad.

Para ser Secretario Académico se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, además de haberse distinguido en el desempeño de actividades académicas.

Artículo 29.- El Abogado General será el apoderado legal de la universidad, con todas las facultades de un mandatario judicial y podrá actuar ante todas las autoridades que sea necesario hacerlo,

en los términos de la legislación aplicable, con facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, así como para delegar facultades cuando sea conveniente para la defensa de los intereses de la universidad; podrá certificar documentos relacionados con las actividades de la universidad y dar fe de los actos universitarios, con excepción de los académicos.

El Abogado General de la universidad además de reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General, deberá ser licenciado en Derecho.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Artículo 30.- En cada Unidad Académica se constituirá un Consejo Académico.

Los consejos académicos serán órganos colegiados de consulta en todos los asuntos que señale la legislación universitaria. Estarán integrados y tendrán las atribuciones que señale el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 31.- Para ser Director de Unidad Académica, además de los mismos requisitos que para ser Rector, se deberán cumplir los que señale el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato de la Universidad estará integrado por cinco miembros designados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva reemplazará cada año al miembro más antiguo del Patronato y dentro de los 30 días hábiles siguientes, designará de entre las propuestas que le presente el Rector, a los que deban ocupar las vacantes que se presenten por ausencia definitiva, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros.

Artículo 33.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Tener experiencia en asuntos financieros o de administración.
- II. Pertenecer a algún grupo empresarial, industrial, comercial u organización de servicios o de profesionales.
- III. Demostrar interés en el mejoramiento de la Universidad y en la educación en general.

Artículo 34.- El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal e intransferible, y quien lo desempeñe no podrá ocupar puestos directivos ni administrativos dentro de la Universidad sino hasta que hayan transcurrido dos años de la separación de dicho cargo.

Artículo 35.- Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del Consejo Universitario.

Artículo 36.- El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar a propuesta del Rector, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como sus modificaciones.
- II. Gestionar el incremento del patrimonio universitario.
- III. Obtener ingresos para el financiamiento de la Universidad.
- IV. Aprobar las cuotas por los servicios que preste la Universidad.
- V. Designar al Auditor General de la Universidad.
- VI. Aprobar el programa anual de trabajo del Auditor General.
- VII. Aprobar los estados financieros dictaminados de cada ejercicio fiscal, por el contador público independiente.
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL AUDITOR GENERAL

Artículo 37.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia permanente a cargo de un Auditor General designado por el Patronato, en términos del Reglamento.

Artículo 38.- El Auditor General de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 39.- Son integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades unipersonales de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, los alumnos, el personal administrativo, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Patronato.

Artículo 40.- Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, para comprobar la capacidad de los candidatos en los términos que establezca el reglamento respectivo.

En la evaluación del desempeño académico para efectos de promoción, permanencia y definitividad del personal académico, se observarán las reglas y el procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Los nombramientos por tiempo determinado del personal académico no podrán hacerse para un plazo mayor de un año.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41.- Las autoridades personales de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo, de confianza y los alumnos, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El Estatuto General de la Universidad y los reglamentos establecerán el régimen de responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 42.- Las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad, podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través de los medios de defensa o recursos, y ante los órganos que determine la legislación universitaria.

Artículo 43.- La Defensoría de los Derechos Universitarios, es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.

El nombramiento del Defensor de los Derechos Universitarios se hará por un periodo de tres años y podrá ser ratificado por el Consejo Universitario por otro de igual duración.

Artículo 44.- Para ser Defensor de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener al menos 50 años cumplidos al momento de su nombramiento.
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho.
- IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- La Universidad promoverá estímulos y distinciones para su personal académico y alumnos, por desempeño, productividad, aprovechamiento y buena conducta, en los términos de los reglamentos correspondientes.

Artículo 46.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, el Secretario General, el Secretario Académico, el Abogado General, el Auditor General, directores, coordinadores, jefes de departamento, supervisores, abogados, contadores, auditores, auxiliares de compras, almacenistas, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos, inspectores, jefes de oficina,

cajeros, pagadores, contadores, analistas, programadores, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que se relacionen con trabajos personales de sus jefes inmediatos.

Artículo 47.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las características del trabajo especial académico que se realiza en la Institución.

Los aspectos académicos del trabajo universitario serán fijados de forma exclusiva por la Universidad.

Artículo 48.- La Universidad en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos que considere convenientes para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y publicidad de sus resultados académicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 140, correspondiente a la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 009-2ª sección, de fecha 23 de febrero de 2000, así como las demás disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- En un periodo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Universitario deberá realizar las adecuaciones al Reglamento y/o las reformas que sean necesarias, conforme a lo establecido en el presente Decreto, mismo que será de observancia para todos los trabajadores, alumnos y sociedad de padres de familia del organismo.

Artículo Cuarto.- Con objeto de facilitar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad, todo el personal académico, directivo y administrativo que lo conforma continuará prestando sus servicios en los mismos términos en que lo han venido haciendo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los recursos humanos que forman parte de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pasarán a formar parte del organismo regulado por la presente Ley, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los recursos materiales y financieros de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo regulado por esta Ley.

Artículo Sexto.- Los integrantes de los órganos colegiados y los personales que hayan sido electos o designados conforme a la Ley que por este Decreto se abroga, continuarán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados o electos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil Once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 360

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 360

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política Local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Con fecha once de octubre de dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien expedir el Decreto número 412, a través del cual se establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, misma que tiene por objeto garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, en el Estado de Chiapas.

En ese sentido, la actual administración, reconoce que el ejercicio de las atribuciones y acciones, y principalmente de los recursos públicos a través de sus distintas instituciones debe ser de forma transparente y oportuna, por lo que el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, como

instrumento rector de las acciones de Gobierno, contempla como uno de sus objetivos dentro del Eje 1, denominado «Gobierno de Unidad y Promotora de la Democracia Participativa, específicamente en el punto 1.3.1, Transparencia y rendición de Cuentas; promover una función pública transparente, honesta y responsable, así como desarrollar programas de difusión, promoción y divulgación de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas que vincule a la sociedad con el gobierno.

Por otro lado, el propio Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, prevé como prioridad del Ejecutivo Estatal, la revisión y constante actualización del marco jurídico de actuación de las instituciones que lo integran, en aras de otorgar a la ciudadanía chiapaneca cada vez un mejor y oportuno servicio, procurando en todo momento que el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas se desarrolle con transparencia; encontrándose dentro de los referidos servicios, proporcionar a la ciudadanía cuando así lo requieran, la información que en términos de la propia ley sea objeto de ser solicitada.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que la demanda de información por parte de la ciudadanía, acerca de las actividades que el Estado realiza se encuentra en constante crecimiento, resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en la Ley conforme a los tiempos que actualmente se viven, además de que debido al desarrollo y avance que en los últimos años se han dado en materia de transparencia y rendición de cuentas, se requiere de disposiciones que abarquen aún más las situaciones que al respecto se presentan, de tal manera que se pueda otorgar una respuesta oportuna y eficaz, dentro de los plazos establecidos y en plena observancia de los principios constitucionales que señala la Constitución General de la República en materia de transparencia y del derecho al acceso a la información pública.

No obsta señalar que la premisa fundamental que rige en la presente administración, es que el acceso a la información gubernamental en el Estado, debe entenderse como un sistema con partes que se fortalecen mutuamente, y en la que se considera como integrante de dicho sistema a la ciudadanía como participante y colaboradora dentro de las instituciones garantes de este derecho fundamental contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que esto conlleve a ampliar la participación de la sociedad sin distinción alguno, en la solución de controversias que se susciten en esta materia como son, la resolución de revisiones presentadas ante la autoridad competente.

En ese contexto resulta menester señalar, que la reforma que se impulsa a través de este Decreto, busca en todo momento mantener en plena observancia aquellos instrumentos que a nivel internacional protegen este derecho tan importante y que todos los ciudadanos tienen reconocido en la carta magna, favoreciendo en la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley, el interés de la sociedad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 1; las fracciones II, III, IV, XVII y XVIII, del artículo 3; el artículo 4; el artículo 5; el artículo 14; el artículo 20; el artículo 27; las fracciones

III y XII, del artículo 28; el artículo 29; el artículo 33; el artículo 36; las fracciones VII y IX, del artículo 37; el artículo 39; el artículo 42; el artículo 43; la denominación del Capítulo Único del Título Quinto; el artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; la fracción IX y XI del artículo 64; el artículo 70; el artículo 73; la denominación del Capítulo II del Título Sexto; el artículo 81; el artículo 91; el artículo 92, que pasa a formar parte del Capítulo II del Título Sexto; y la conformación del Capítulo Único del Título Séptimo, que estará integrado por los artículos 93 y 94; **se adicionan** la fracción XXXI, al artículo 3; segundo, tercer y cuarto párrafo, al artículo 16; segundo y tercer párrafo, al artículo 94; y, **se derogan** los artículos 7, 8; la fracción VIII del artículo 25; la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero; los artículos 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52 y 53; los artículos 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; y 90, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de . . .

Toda la información. . .

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, y siempre será considerada como confidencial y sin excepción alguna será considerada de acceso restringido, por lo que ninguna autoridad podrá desclasificarla, proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Solo los servidores públicos. . .

Los titulares de cada. . .

Artículo 3.- Para los efectos...

- I. . . .
- II. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.
- III. Información pública: La contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- IV. Datos Personales: La información sobre una persona física identificada o identificable mediante números, signos, uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, moral, emocional, fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social o relacionada con su vida afectiva y familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, correo electrónico de uso particular, patrimonio, ideología y opiniones o convicciones políticas, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad.

V. a la XVI. . .

XVII. Portal de Transparencia o Portal: El portal o página de Internet en la que los sujetos obligados divulgarán o publicitarán la información pública de oficio u obligatoria que les corresponda, así como todas las solicitudes de acceso a la información que les presenten y las respuestas correspondientes a cada una de ellas, siendo este medio una vía o forma adecuada de notificación.

XVIII. Medios electrónicos: Los sistemas informáticos o computacionales a través de los cuales se podrán presentar las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, protección de datos personales y el recurso de revisión, si fuera el caso.

XIX. a la XXX. . . .

XXXI. Prueba de daño: actuación de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Artículo 4.- El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:

- I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.
- II. El derecho de acceso a la información de los ciudadanos, sólo estará limitado por las excepciones de reserva de información y confidencialidad de datos personales que se fundamente en las disposiciones de esta ley.
- III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.
- IV. El acceso a la información es gratuito, sin embargo, el costo de la reproducción de la información correrá a cargo del solicitante, en los términos de la legislación correspondiente.
- V. El Estado, promoverá la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas.
- VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.
- VII. Los ciudadanos que revelen información sobre prácticas ilegales y de corrupción de servidores públicos, serán protegidos de cualquier abuso o represalia que se pretenda cometer en su contra.

Para la interpretación de esta ley, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana

Sobre los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los Tratados Internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 5.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7.- Se deroga

Artículo 8.- Se deroga

Artículo 14.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública contarán con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad.

Artículo 16.- La solicitud de acceso a la información pública que se presente, deberá contener los siguientes requisitos:

I. a la VII. . . .

En todos los casos, se orientará al solicitante respecto del sujeto obligado a quien pueda dirigir su solicitud. Los encargados de proporcionar la información auxiliarán a los solicitantes en la elaboración de las peticiones de acceso a la información, en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, las Unidades de Acceso a la Información Pública, a través del Portal, prevendrán al solicitante en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que en un término igual y de la misma forma en que se haya presentado la solicitud, complemente o aclare su posición, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

En caso de que el solicitante no señale el medio en que desee oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por estrados en el portal de transparencia.

Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.

Artículo 25.- Las Unidades de Acceso...

I. a la VII. . . .

VIII. Se deroga

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo será limitado en los términos dispuestos por esta Ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad.

No podrá divulgarse la información clasificada en reserva, salvo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de reserva, dejaren de existir los motivos que justificaban su clasificación.
- II. Cuando la información sea necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales.

Artículo 28.- La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:

I. a la II. . . .

- III. Cuando su divulgación pueda causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, el desarrollo de investigaciones privadas, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones.

IV. a la XI. . . .

- XII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado y las averiguaciones previas.

XIII. . . .

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial:

- I. Aquella que se refiera a datos personales y que requieran el consentimiento expreso de las personas para su publicación, distribución o comercialización y cuya divulgación no se encuentre prevista en una Ley.
- II. La que refiera al patrimonio de personas morales de derecho privado.
- III. La relacionada con el derecho a la vida privada, honor y la propia imagen.
- IV. La información que se encuentre protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Artículo 36.- En la información de carácter confidencial que sea parte de los procesos judiciales, las autoridades competentes, se encargarán de adoptar las precauciones necesarias para que dicha

información se mantenga bajo reserva; únicamente tendrán acceso a ella, las partes involucradas en el proceso judicial de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos y procedimientos jurisdiccionales, en el primer acuerdo que dicten dentro del expediente correspondiente, requerirán a las partes su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial.

La omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

Artículo 37.- Con excepción de la información. . .

I. a la VI. ...

VII. El nombre, domicilio oficial y correo electrónico institucional, de los servidores públicos, responsables de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de las Unidades de Enlace; así como de los servidores públicos que integran el Comité de cada sujeto obligado.

VIII. ...

IX. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial.

X. a la XX. ...

Artículo 39.- Los sujetos obligados deberán sistematizar la información para facilitar su acceso, procurando su publicación a través de medios electrónicos, de tal manera que en la información publicada sea comprensible para los usuarios y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Asimismo deberán señalar en sus portales, los rubros a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley y que no les son aplicables.

Artículo 42.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tengan en su poder; con el objeto de evitar su alteración, transmisión, pérdida o acceso no autorizado, deberán adoptar los mecanismos necesarios para su protección y tratamiento, que garanticen la seguridad de los mismos.

Los datos personales en poder de los sujetos obligados, deberán sistematizarse en archivos actualizados de manera permanente y utilizarse exclusivamente para los fines legales para los que fueron creados.

Los datos que hayan sido recabados, sistematizados o archivados por parte de los sujetos obligados, podrán ser consultados por la persona interesada, con la finalidad de asegurarse de que:

I. Todos los datos personales reunidos y registrados, siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III. El periodo de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 43.- Toda persona, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne ante los sujetos obligados, a conseguir una comunicación comprensible, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer a los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole saber las razones que motivaron su pedimento.

Para efecto de lo anterior, el solicitante al momento de presentar la solicitud respectiva, deberá acreditar su personalidad con el documento oficial respectivo; en caso de no cumplir con dicho requisito o bien la solicitud no sea clara o resulte imprecisa, el interesado tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que realice la solicitud correspondiente, para apersonarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de que se trate, presente el documento que demuestre el interés sobre la información solicitada, o bien aclare su solicitud, según sea el caso, apercibiéndolo que de no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

El procedimiento para el acceso o corrección de datos personales, se establecerá en el reglamento de la ley, que para tal efecto expida cada sujeto obligado.

Capítulo Tercero. Se deroga

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

Del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Artículo 60.- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, a que se encuentran obligados los sujetos previstos en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 61.- El Instituto, estará integrado por cinco consejeros, uno de los cuales tendrá el carácter de Consejero General, quien llevará la representación legal del instituto.

Los consejeros, durarán en el ejercicio de su cargo...

Los consejeros solo podrán ser removidos...

El instituto para efectos de sus resoluciones...

Artículo 62.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.
- III. Gozar de reconocido prestigio moral y profesional.
- IV. No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 64.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

IX. La interpretación de la presente Ley.

X. ...

XI. Sustanciar y resolver el recurso de revisión.

XII a la XXI ...

Artículo 70.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquiera de los sujetos obligados.

La solicitud podrá presentarse personalmente o a través de un representante legal, por escrito o a través de los medios electrónicos que los sujetos obligados establezcan para tal fin; en todo caso, el sistema generará un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de la solicitud, en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva. A menos que las condiciones del solicitante se lo impidan, en cuyo caso será verbal y el sujeto obligado registrará en un formato, los requisitos de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Cuando la solicitud sea por escrito o verbal, deberá de presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado correspondiente; y cuando se realice a través de medios electrónicos, la solicitud deberá efectuarse, a través del Portal de los sujetos obligados.

Artículo 73.- De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado en que se encuentre en sus archivos, al momento de efectuarse la solicitud.

Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley.

Sólo pueden certificarse copias de documentos, cuando puedan cotejarse directamente con los originales o con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá expresarse la razón de la certificación.

**Capítulo II
Del Recurso ante el Instituto**

Artículo 81.- Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados.

Para llevar a cabo la substanciación del recurso a que se refiere el presente capítulo, el Instituto deberá observar lo establecido en el Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 82.- Se deroga.

Artículo 83.- Se deroga.

Artículo 84.- Se deroga.

Artículo 85.- Se deroga.

Artículo 86.- Se deroga.

Artículo 87.- Se deroga.

Artículo 88.- Se deroga.

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 90.- Se deroga.

Artículo 91.- El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Instituto en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de las mismas, en el entendido que de no hacerlo, éste podrá ejercer la atribución señalada en la fracción XIII del artículo 64 de la presente Ley.

En caso de mediar circunstancias que dificulten el cumplimiento de la resolución, o bien, la comunicación de su cumplimiento por parte del sujeto obligado, el Instituto podrá conceder una prórroga para el cumplimiento, hasta por un plazo igual al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 92.- Las resoluciones del Instituto serán definitivas. Los interesados afectados podrán promover contra la resolución que le cause agravio, el recurso previsto en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Título Séptimo

Capítulo Único

De los costos de reproducción y gastos de envío

Artículo 93.- La reproducción . . .

Artículo 94.- Se entregará o se enviará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente cuando este proceda. Si se solicitara en un medio electrónico, el solicitante podrá proveer a la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que le solicitó la información los discos, cintas que para el caso requieran.

En caso de que se solicite la expedición de copias simples o certificadas de la información, una vez notificado el costo de la reproducción, el solicitante contará con el plazo de diez días hábiles, para que exhiba el comprobante de pago respectivo. El sujeto obligado tendrá el plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de las copias solicitadas a partir de la exhibición a que se refiere el presente artículo.

En caso de que el solicitante no atienda al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Por única ocasión, una vez designados los dos Consejeros que sumarán los cinco a que se refiere el artículo 61, que por este Decreto se reforma, sesionarán entre ellos para designar al nuevo Consejero General o, en su caso, para que se ratifique en ese cargo a quien actualmente realiza esas funciones.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 361

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 361

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El servicio de transporte es esencial para el desarrollo armónico de nuestro Estado, su uso cotidiano por la población en general produce niveles de satisfacción que repercuten directamente en el desarrollo económico y social de nuestra Entidad; en este sentido, resulta fundamental una nueva visión del transporte de acuerdo a las exigencias sociales y culturales en materia de servicio público de transporte.

Por lo anterior, es preciso que el marco legal que regula el transporte en nuestro territorio sea actualizado para poder brindar al usuario, concesionario o permisionario, prevención y bienestar dentro de la jurisdicción del Estado; así, por medio de la presente Reforma se reclasifica en la modalidad de servicio público especial, en razón del crecimiento económico y social de la entidad, innovándose en los siguientes tipos: Ecotaxi, Taxi Especial y Taxi Turístico.

Asimismo, se establece y define que en todo momento las unidades citadas en el párrafo que antecede, deberán cumplir con las características y condiciones aquí definidas, con el fin de ofrecer una prestación segura, cómoda y eficiente.

Finalmente, y tomando en consideración que los derechos derivados de las concesiones son inembargables, se establece que estos únicamente podrán ser cedidos o transmitidos en casos de muerte e invalidez, por línea consanguínea directa hasta en segundo grado, permitiendo con ello garantizar el patrimonio familiar.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas”

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 6; artículo 26; los artículos 38, artículo 49; artículo 50, el artículo 50 ter; el título del capítulo XIII; y el artículo 73 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 31 y 54 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- La Secretaría de Transportes es la instancia competente en materia de transporte con carácter de autoridad y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Regular, planear, vigilar y coordinar el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas.
- II. Expedir licencias y permisos en sus diversas modalidades para la circulación de vehículos automotores y conductores del servicio público y particular.

- III. Establecer los medios de transporte en aquellas zonas del Estado que carecen de ellos o que se encuentran mal comunicadas.
- IV. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios de factibilidad.
- V. Formular, definir y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo del transporte terrestre en el estado.
- VI. Fijar las modalidades para la adecuada prestación del servicio público de transporte en el Estado.
- VII. Modificar concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte.
- VIII. Integrar, tramitar y resolver los procedimientos de revocación de concesiones de ruta o zona y de cancelación de permisos del servicio público de transportes, cuyas resoluciones, tratándose de la revocación de las concesiones, serán informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.
- IX. Elaborar y fomentar programas en materia de seguridad, fluidez, comodidad, así como las medidas necesarias para la realización efectiva y mejoramiento del transporte público y particular, tránsito y vialidad.
- X. Ordenar, regular y ejercer el control sobre conductores de vehículos del servicio público y particular, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento general, así como tomar las medidas de seguridad necesaria para prevenir delitos con motivo de la circulación vehicular.
- XI. Establecer convenios de coordinación, con las autoridades federales, entidades federativas y con los ayuntamientos de los municipios del Estado, para elaborar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio público de transporte, tránsito y vialidad.
- XII. Autorizar, promover y mejorar la operación de instalaciones, terminales, andenes y paradas del servicio de transporte local, así como declarar administrativamente su cancelación y ejercer el derecho de revisión.
- XIII. Representar al Ejecutivo del Estado ante toda clase de autoridades en las que se ventilen asuntos relacionados con el transporte público y particular.
- XIV. Firmar los acuerdos administrativos que autoriza esta ley, su reglamento general y el reglamento interior de la Secretaría.
- XV. Realizar estudios sobre la oferta y demanda del servicio público de transporte en la modalidad que determine el reglamento general.
- XVI. Regular y organizar los centros de aprendizaje de conducción vehicular.
- XVII. Expedir concesiones en los casos de regularización por orden judicial, por cesión de derechos hereditarios e invalidez y en los casos que acuerde el Titular del Ejecutivo con la Secretaría.

XVIII. Expedir concesiones de manera discrecional en los casos que acuerde el Titular del Ejecutivo con la Secretaría.

XIX. Vigilar el cumplimiento de la presente ley, su reglamento general y demás normatividad en la materia.

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 26.- Las concesiones y permisos...

I a la IV...

V. Especial.

En caso de las fracciones anteriores IV y V únicamente se expedirán permisos.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 38.- ...

Se clasifican en:

I. Ambulancia, carrozas, grúas, transporte escolar, centros de aprendizaje de conducción vehicular, servicios de paseo turístico con recorrido específico en los municipios, así como el traslado de educandos con unidades de la propia institución educativa.

II. Bicicletas, triciclos y motocicletas para transporte de carga, de acuerdo al estudio de factibilidad que realice la Autoridad del Transporte, para cada centro de población donde se solicite su prestación, la zona se determinará previo estudios técnicos de factibilidad, vialidad y núcleo de población.

En el caso de los establecimientos comerciales que prestan un servicio adicional a sus clientes consistente en el traslado gratuito de los productos que expenden con unidades automotoras propias, no requieren del permiso a que se refiere esta fracción; sin embargo, les queda prohibido prestar con sus unidades el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades a que se refiere esta Ley.

III. Ecotaxis: Vehículos de tres o cuatro ruedas impulsado por batería eléctrica o por propulsión de biocombustible, para transporte de personas o carga que no sobrepasan el peso de 100 kilogramos, la zona se determinará previo estudios técnicos de factibilidad, vialidad y núcleo de población.

IV. Taxi especial, son los vehículos que deberán estar equipados y adecuados para el traslado de personas con capacidades diferentes, con base en Instituciones de Salud, Sanatorios, Hospitales y Clínicas.

V. Taxi Turístico, es el que se presta para el traslado de personas a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico, ecológico, artístico, cultural o de placer, con base en Hoteles de cuatro y cinco estrellas.

Los vehículos que se autoricen para prestar este servicio, deberán reunir las características técnicas, condiciones de seguridad y demás requisitos que para tal efecto determinen los reglamentos respectivos y la autoridad del transporte.

Artículo 49.- Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, determine rechazar las solicitudes presentadas para el otorgamiento de concesiones podrá aumentar el número de vehículos en las rutas ya establecidas o en aquellas de nueva creación, previo estudio de factibilidad y necesidades del servicio.

Artículo 50.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transportes previa validación del Congreso del Estado, otorgará las concesiones de ruta o zona, según el orden cronológico de la solicitud y la satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley.

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 50 Ter.- El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien tendrá el derecho al voto de calidad.
- II. Los vocales, quienes tendrán el derecho de voz y voto, serán los Titulares de:
 - a) La Secretaría de Economía.
 - b) La Secretaría de Turismo.
 - c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - d) La Secretaría del Trabajo.
- III. Los Invitados Permanentes, tendrán derecho a voz y sin voto:
 - a) Un representante del Colegio de Notarios.
 - b) Un representante del Colegio de Arquitectos.
 - c) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
 - d) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos.
- IV. Un Representante de la Cámara Estatal del Autotransporte del Estado de Chiapas Asociación Civil que contará con voz y voto.
- V. Un representante único, debidamente acreditado en el estado y a elección de todas aquellas organizaciones de transportistas concesionados debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que no formen parte de la Cámara Estatal del Autotransporte del Estado de Chiapas, Asociación Civil, y previa aprobación del Consejo Consultivo Ciudadano. Dicho representante único contará con voz y voto.

**CAPÍTULO XIII
DE LA CESIÓN, TRANSMISIÓN, CANCELACIÓN DE
PERMISOS Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES**

Artículo 73.- Los permisos se cancelarán y las concesiones de ruta o zona se revocarán, previo procedimiento y resolución de la Secretaría de Transportes, de acuerdo con las siguientes causas:

- I.- Por reincidir tres veces en la prestación de un servicio distinto al expresado en la concesión;
- II.- Por ser amonestado en tres ocasiones por servicio notoriamente deficiente o carezcan los vehículos de los requisitos de seguridad previstos en la presente Ley y su Reglamento;
- III.- Al ser infraccionado la unidad en tres ocasiones dentro de un periodo de 6 meses, por prestar el servicio fuera de la ruta o zona que exprese la concesión;
- IV.- Por realizar cambios de vehículos sin la autorización correspondiente o portar placas sobrepuestas;
- V.- Por suspender el servicio sin autorización previa, siempre y cuando dicha suspensión sea imputable al concesionario;
- VI.- Por reincidencia en el incumplimiento de horario o tarifa u otras faltas análogas, a juicio de la autoridad del transporte;
- VII.- Cuando el concesionario, permisionario y/o conductor participe en la comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad, con motivo o durante la prestación del servicio;
- VIII.- Por conducir el vehículo de servicio público de transportes, bajo los influjos del alcohol, drogas o enervantes y estupefacientes;
- IX.- Porque la concesión haya sido autorizada sin cumplir los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento;
- X.- Porque el concesionario cambie o pierda su nacionalidad mexicana según el caso de que se trate;
- XI.- Por falta de pago de las contribuciones fiscales derivadas de la concesión de conformidad con la Ley;
- XII.- Por hacerse cargo el Estado, a través del Ejecutivo, de la prestación del servicio público de transporte en una ruta o zona directamente o a través de empresas descentralizadas, cuando lo exija así el interés general;
- XIII.- Por no cumplir con las sanciones que le sean impuestas, dentro del término al efecto señalado;
- XIV.- Por transportar estupefacientes, sustancias psicotrópicas o peligrosas sin autorización de Autoridad competente, con conocimiento de ello por parte del concesionario, permisionario y/o conductor;

- XV.- Por realizar el concesionario y/o permisionario actos de compraventa o arrendamiento de los derechos emanados de la concesión o autorización de servicio;
- XVI.- Por no registrar la unidad con la cual se prestará el servicio dentro del término señalado por el Reglamento;
- XVII.- Por utilizar los vehículos de servicio público de transportes en sus diferentes modalidades, que impidan la libre circulación de las vías de comunicación o públicas, que traigan como consecuencia la alteración de la paz social y el orden público;
- XVIII.- En los demás casos que establezca esta Ley o su Reglamento.

Tratándose de las resoluciones que dicte la Secretaría de Transportes en los procedimientos de revocación de concesiones, las mismas deberán ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Transportes, deberá ajustar el Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro de un lapso de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de este.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 364

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 364

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política Local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuzantán, Chiapas, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los artículos 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de Julio del 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, a favor del ciudadano Antonio Vera Solís, como Segundo Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 04 de Octubre de 2011 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo el 05 del mismo mes y año, los ciudadanos Dulce María Gutiérrez García y Abel Melgar Tovilla, Presidenta y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tuzantán, Chiapas, remitieron Acta de cabildo número 028, de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, dio a conocer la falta definitiva por fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario en dicho Ayuntamiento y original del Acta de Defunción número 270, de fecha 19 de Septiembre de 2011, expedida por la Licenciada Blanca Lidia González Sánchez, Oficial del Registro Civil 01, de Huixtla, Chiapas, por medio del cual hace constar que el 16 de Septiembre de 2011, falleció el ciudadano Antonio Vera Solís.

Cabe mencionar que con fecha 05 de Octubre de 2011, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura Local, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política Local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 19 de Octubre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas; y en consecuencia acordó nombrar a la Segunda Regidora Suplente, María de Lourdes Murakawa Reyes, como Segunda Regidora Propietaria en el Ayuntamiento de referencia, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Antonio Vera Solís, al cargo de Segundo Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política Local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Segunda Regidora Suplente, María de Lourdes Murakawa Reyes, para que a partir de la presente fecha, ocupe el cargo de Segunda Regidora Propietaria en el Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la múnicipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 365

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 365

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política Local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de noviembre del 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3112-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 114/DPA-CC/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/1933/2011

EDICTO

**C. ANABEL CRUZ RAMÍREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 114/DPA-CC/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en el período en que se suscitó la irregularidad se desempeñaba como Oficial Administrativo "C" y funciones de Auxiliar de Asesor Fiscal, adscrita a la Delegación de Hacienda en Tapachula, Chiapas; dependiente de la Secretaría de Hacienda; cargo que se acredita con el oficio SH/PF/SPLAJ/J2.6/2723/2010 de 04 de octubre del año 2010, mediante el cual el Procurador Fiscal remite los datos de la servidora pública antes citada, documento que se encuentra visible a foja 87 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que con tal carácter, no actuó con acuciosidad en el desempeño de sus funciones, tal y como se advierte de la denuncia interpuesta por el Procurador Fiscal, en el que hace del conocimiento que se realizó el trámite de emplacamiento y asignación de las placas DNZ7538, vehículo marca NISSAN, línea Tsuru, sedan 4 puertas, modelo 2006, con número de serie 3N1EB31S15K302256, placas actuales DNZ7538 a nombre de William Conde Santos, con pagos de tenencia 2007 y 2008, del vehículo antes citado, de manera irregular, lo cual se confirma con el memorándum No. AII/014/10 de 14 de enero de 2010, signado por el Ing. Francisco Javier Vela Sánchez, Jefe del Área de Informática de Ingresos de la Unidad de Informática de la Secretaría de Hacienda, en el cual informa que los folios LB9104153 y VA1132312, fueron impresos a través del Sistema Integral de Recaudación (SIR), y si bien es cierto, dichos recibos fueron impresos con la cuenta Yhernandez, misma que pertenece al usuario Hernández Juan Yesenia, no menos cierto es, que de la declaración de esta en comparecencia previa de 15 de junio de 2010 (folios 75-77), esta manifestó en la parte que nos interesa lo siguiente: *"que la suscrita se desempeñaba como Cajera Universal en el Centro de Recaudación Tapachula de la Secretaría de Hacienda, y mis funciones eran de capturar los datos del trámite que fuera a realizar el contribuyente, yo no verificaba ninguna documentación ya que eso estaba a cargo de un asesor o un auxiliar fiscal, quienes se encargaban de entregarle al contribuyente un formato de autorización para realizar su trámite, y en base en ese formato yo como cajera podía realizar el trámite que el contribuyente solicitara, y en el caso que se señala respecto a la autenticidad de los pagos que se realizaron en otro estado, como ya lo señale a mi no me correspondía establecer lo relativo a la autenticidad de esos pagos; y en ese tiempo en el que estuve laborando las personas encargadas de verificar la documentación lo eran ADA AXA ARELLANO sin recordar el otro apellido, la señora MARÍA DOMINGA FELICIANO MOLINA y la señora ANABEL de cuyos apellidos no recuerdo, pero que debe constar en la plantilla del personal"*; de la anterior declaración se desprende la responsabilidad incurrida por parte de Usted, al ser esta quien atendía el área al Contribuyente, tal y como lo corroboran las CC. Ada Axa Arellano Aguilar y María Dominga Feliciano Molina, quienes de manera uniforme manifestaron al responder si la rúbrica que obra al calce de la lista de verificación sobre trámites y servicios de fecha de implementación 11 de julio de 2008, el cual corre glosado en autos a foja 24 y 41, a lo que ambas manifestaron que la rúbrica no les pertenecía, de donde presuntamente se colige que dicha rúbrica le pertenece, por ende fue Usted la encargada de revisar la documentación del C. William Conde Santos, toda vez que dentro de sus funciones se encontraba el de revisar y validar trámites vehiculares de procedencia Nacional y Extranjera con placas del Estado y con placas de otra Entidad Federativa, función anterior que dejó de realizar la antes citada; de donde se desprende que con dicha conducta asumida por Usted, infringe lo establecido en el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, contraviniendo con su actuar omiso con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, imparcialidad, y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de octubre de 2011.

A T E N T A M E N T E

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3113-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas al último párrafo de la publicación número 3099-A-2011-A, relativa al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, contenida en el Periódico Oficial Número 331, Segunda Sección, de fecha 19 de octubre de 2011.

Dice:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial Número 339, Segunda Sección, Tomo II, publicación número 2378-A-2006 Bis, de fecha 04 de enero de 2006, así como la Fe de Erratas relativas a dicho Acuerdo, publicada en el Periódico Oficial número 342, Segunda Sección, de fecha 25 de Enero de 2006.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Carlos Jair Jiménez Bolaños, Secretario de Hacienda.- Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado.- Rúbricas.

Debe decir:

Transitorios

Artículo Primero.-

Artículo Segundo.-

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Carlos Jair Jiménez Bolaños,

Publicación No. 3114-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS**

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE DEL ESTADO; 4, 7, 31 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1, AL 3, 5, 7, 8, 14, 15, 22 AL 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 34, 90, 91 FRACCIÓN I, 92, 93 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

#	MARCA	TIPO	COLOR	MOD.	No. SERIE	A.P. y/o A.A.
1	CHEVROLET	PICK UP	ROJO		1GCDT19ZXM0198088	0194/CAJ018-T2/2007
2	HUMMER	H2	NEGRO	2005	5GRGN22U55H119973	025/FECDO/2007-09
3	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	BLANCO	2003	1GNDS13S132354916	006/FECDO/TAP/2007-10
4	JEEP	GRAN CHEROKEE	VERDE	1994	1J4GZ78Y2RC185438	006/FECDO/TAP/2007-10
5	CHRYSLER	NITRO	ROJO	2007	1D8GT28K47W530441	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
6	CHRYSLER	GRAND WAGONEER	ROJO		6N6G01340	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
7	MERCURY	SABLE	ARENA	1994	1MELM50U0RG637538	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
8	CHRYSLER	LIBERTY	PLATA	2005	1J4GK58K46W126194	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
9	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	BLANCO	1993	1C4GH54R6PX741381	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
10	NISSAN	ESTAQUITA	S/D	2006	3N6DD14S56K02616	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
11	CHRYSLER	VOYAGER	BLANCO	1996	1C4GP64L9TB271228	CPJSC/632/2-A/2006 030/FECDO/2007-12
12	DODGE	STRATUS	PLATA	2006	1B3DL46XX6N145547	012/FECDO/2008-06

13	FORD	COURIER	AZUL	2006	9BFBT32N667985873	81/IC16/2008
14	VW	SEDAN	BLANCO		11L0068111	240/CE39/2008
15	FORD	GIA	GRIS	1994	3MABM38U3RM612287	270/RVT1/2008
16	CHEVROLET	CHEYENNE	NEGRO	2007	3GCEK13M07G527417	A.A. 448/IN42/2008
17	DODGE	CARAVAN	BLANCO		2B4GP44RSTR619849	232/39/2008
18	FORD	RANGER	AZUL	1995	1FTCR10AXSUA01038	349/RVT2/2008
19	NISSAN	TSURU	BLANCO	2002	3N1EB31S52K435547	88/IN90-M3/2008
20	CHEVROLET	CORVETTE	GRIS	1991	1G1YY2385M5106356	A.A. 219/RVT1/2008
21	NISSAN	TSURU	AZUL	2006	3N1EB31S36K359879	FAR/005/2008-01
22	NISSAN	PATHFINDER	GRIS TITANIO	1999	JN8AR07S6XW387604	235/FR1A/2006
23	NISSAN	TSURU	BLANCO	2002	3N1EB31S92K356835	934/FIDRVYDCT1/2006
24	TOYOTA	COROLLA	BLANCO	2007	2T1BR32E47C840839	551/FS94-T1/2008
25	FORD	COURIER	AZUL	2006	9BFBT33N067989948	551/FS94-T1/2008
26	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	2008	3VWRV09M68M641156	551/FS94-T1/2008
27	DODGE	DURANGO	GRIS	2006	1D4HD38K66F131859	13/FECDO/2008-06
28	DODGE	DOBLE CABINA	PLATA		1D4HD58296F189640	302/SE74-T2/2008
29	BAJAJ	MOTOCICLETA	ROJO	2008	MD2AA02Z78FE00110	A.A. 10/AL65/2008
30	DINAMO	MOTOCICLETA	AZUL	S/D	LFGPCNLT651000759	023/CE24/2008
31	NISSAN	TSURU	CAFÉ	1988	8LB12048338488296	A.A. 69/IA01/2006
32	NISSAN	TSURU	BLANCO	2008	3N1EB31SX8K322279	103/CAJ6-1/2008
33	JEEP	CHEROKEE	GRIS	1997	1J4GZ58S1VC644940	04/FECDO/TAP/2008-06
34	CHEVROLET	SILVERADO	VINO	2001	1GCEC24R61Z185380	04/FECDO/TAP/2008-06
35	JEEP	COMANDER BLINDADA	BLANCO	2007	1J8HG58217C538810	15/FECDO/2008-07
36	CHEVROLET	TAHOE	NEGRO	2007	1GNFC13097R388037	15/FECDO/2008-07

37	DODGE	RAM 2500	NEGRO	2005	1D7HA18N75S283929	15/FECDO/2008-07
38	DODGE	DURANGO	GRIS	2006	1D4HD38K66F131859	13/FECDO/2008-06
39	CADILLAC	ESCALADE	GRIS	2005	1GYEK63N45R186425	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
40	JEEP	GRAN CHEROKEE	CAFÉ	1998	1J4GZ78Y8WC185343	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
41	CHEVROLET	TAHOE	BLANCO		IGNEC13ZX3R156017	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
42	DODGE	RAM	GRIS	2004	3D7LU38C84G147529	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
43	CADILLAC	SEDAN	GRIS	2005	1G6DP567250129172	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
44	FORD	KING RANCH	MARRON/BEIGE		1FTPW14507KC80817	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
45	TOYOTA	PICK UP	BLANCO	1994	4TARN81A2RZ283844	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
46	CHEVROLET	CHEYENNE	PLATA	2007	2GCEK13MX71573054	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
47	CHEVROLET	SUBURBAN	NEGRO	2004	3GNFK16Z54G157337	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
48	NISSAN	PICK UP	BLANCO	1992	1N65D16Y1N6310922	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
49	LINCOLN	NAVIGATOR	NEGRO	2003	5LMFU28R82LJ14061	409/CAJ74-T2/2007 018/FECDO/2007
50	HONDA	CIVIC	NEGRO	2008	2HGFG21508H950105	1066/FS94-T1/2007
51	FORD	TRITON	ROJO	1999	1FTRX18L6XNB44737	431/IN74-T1/2008
52	TOYOTA	TACOMA	NEGRO	1998	4TAVL52N8WZ090694	167/62/2008
53	CHEVROLET	S10	VINO	1994	1GCCS14Z6R8219825	167/62/2008
54	CHEVROLET	CHEVY	DORADO	2003	93CSK80N53B168180	167/62/2008
55	JEEP	CHEROKEE	AZUL	1998	1J4GZ58S8WC121531	167/62/2008
56	FORD	RANGER	VERDE	1993	1FTCR10U4PPB48701	167/62/2008
57	FORD	PICKUP	ROJO	1993	1FTEX15N9PKB28957	167/62/2008

58	FORD	PICK UP	VERDE-GRIS		AC2LMA61576	167/62/2008
59	HONDA	CIVIC	ROJO		1HGEG855XSL050816	167/62/2008
60	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS		LLCLT1047CK01980	167/62/2008
61	KIMCO	MOTOCICLETA	ROJO-NEGRO		BEBS630CE71101988	167/62/2008
62	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	2006	LLCLTP1C56CA31219	167/62/2008
63	JHON DEERE	TRACTOR	VERDE		010128P/T5H3C010128P	167/62/2008
64	CHEVROLET	SILVERADO 3900	BLANCO	2007	3GBJC34R87M100901	901/AL54-T2/2008
65	CHEVROLET	CHEVY	VINO		3G1SF21603S186621	967/FS-FAVMF/2008
66	FORD	FIESTA	PLATA	2007	9BFBT11NX78013193	005/UECDS/2009-02
67	CHEVROLET	CHEVY	GRIS	2006	3G1SE51XX6S100605	005/UECDS/2009-02
68	HONDA	MOTOCICLETA	AZUL	S/D	LALJCJF3183004294	005/UECDS/2009-02
69	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	FT150	LLGLPS2F981111013	005/UECDS/2009-02
70	FORD	MERCURY	PLATA	2003	1MEFM55S73G602118	02/UECDS/2009-03
71	JEEP	LIBERTY SPORT 4X4	BLANCO	2002	1J4GL48K32W265394	02/UECDS/2009-03
72	HONDA	MOTOCICLETA	PLATA	2008	LALJCJF8483118385	02/UECDS/2009-03
73	NISSAN	DOBLE CABINA	AZUL	2004	3N6CD13S44K143355	406/IC31-T2/2008
74	BMW	COCHE	NEGRO	2002	3AVDM6700YRA10031	A.A. 148/RVT1/2009
75	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO-GRIS-AZUL	2007	LLCLTP1057CK07528	160/IC12/2009
76	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	2005	3VWRV49M65MO78578	32/FECDO/2009-7
77	CHEVROLET	AVALANCHE	BLANCO	2007	3GNFK12347G197317	32/FECDO/2009-7
78	KENWORTH	TRACTO CAMION	BLANCO	2008	3WKADB0XX7F626556	58/FECDO/2009-9
79	FORD	PICKUP F150	VINO	1997	1FTDF0866VKA90260	58/FECDO/2009-9
80	VOLKSWAGEN	JETTA	ORO		3VW1671HMMV206120	070/FECDO/2009
81	VOLKSWAGEN	POINTER	VINO		9BWDC05X15T063733	070/FECDO/2009

82	CHEVROLET	AVALANCHE	GRIS OSCURO	2005	3GNEC12Z55G266607	01/FECDO/2009
83	TOYOTA	PASEO	VINO	1992	JT2EL45FXN0074396	A.A. 002/RV/PFT/2008
84	NISSAN	ALTIMA	NEGRO	1995	1N4BU31D1SC156216	105/CAJ3-2/2008
85	VOLKSWAGEN	DERBY	ROJO	2005	8AWJC09E35A695983	0284/FR1A/2009
86	NISSAN	DOBLE CABINA	ROJO	2005	3N6DD13S15K007545	A.A. 452/IN7A-T1/2009
87	NISSAN	ALTIMA	ARENA	2007	1N4AL21D47C232270	UMAN-TUX/025/2009-8
88	VOLKSWAGEN	JETTA	VINO	2008	3VWRV09M58M600419	FAR/016/2009-5
89	NISSAN	TSURU	NEGRO-AMBAR	2007	3N1EB31SX7K361825	FAR/016/2009-5
90	CHEVROLET	CHEYENNE	BLANCO	2006	1GCEK4T96Z176057	52/FECDO/2009-9
91	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	2005	3VWRV09M25M010674	52/FECDO/2009-9
92	CHRYSLER	VOYAGER	VINO	1998	1C46P54LXWB724805	52/FECDO/2009-9
93	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO	2009	3VWRV09M09M64594	52/FECDO/2009-9
94	TOYOTA	COROLLA	NEGRO	2006	2T1BR32E86C560128	52/FECDO/2009-9
95	DODGE	DURANGO	NEGRO	2007	1D4HD58217F512421	A.A. 49/FECDO/2009-9
96	JEEP	CHEROKEE BLINDADA	GRIS	1997	1J4GZ78Y8VC551378	A.A. 49/FECDO/2009-9
97	CHEVROLET	3 TONELADAS	BLANCO	2006	3GBJC34R76M109426	77/IN90M2/2009
98	NISSAN	PICK UP	ROJO	1986	1N6ND16S9GC411525	77/IN90M2/2009
99	GMC	SONOMA	NEGRO	1999	1GTCS19X6T8517807 / 1GCCS1456YK259434	628/SE74-T2/2009
100	NISSAN	TSURU	BLANCO	2002	3N1EB31S32K367345	069/FECDO/2009
101	WILLIS	PICK UP	CAFÉ	1977	7N7G01230	A.A. CAFO/054/2009
102	CHEVROLET	SUBURBAN	BLANCO	1995	3GCEC26K1SM130094	119/IN95-M2/2009
103	NISSAN	TSURU	VERDE	1998	3N1EB31S6WL058811	FEIDA/090/2009-12
104	CHEVROLET	PICK UP	PLATA-ROJA	1990	1GCDC14K2LZ137886	112/RVT2/2009
105	TK-URBAN	MOTOCICLETA	ROJO-BLANCO	S/D	3OGTCKPD182300033	018/NO7/2009

106	JEEP	CHEROKEE BLINDADA	GRIS	1995	IJ4GZ58YXSC563578	008/UECDS/2009-04
107	FORD	RANGER	VERDE	2003	8AFDT52D536295256	31/FECDO/2009-6
108	CHEVROLET	SILVERADO	AZUL	2006	3GBEC14X86M114431	31/FECDO/2009-6
109	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	2009	3VWRV09MX9M623633	31/FECDO/2009-6
110	HONDA	MOTOCICLETA	AZUL	S/D	JH2HA0285WK000373	165/IC05/2009
111	NISSAN	TIIDA	GRIS	2007	3N1BC11G17K205897	066/FECDO/2009-10
112	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO	1999	3VWRH09M3YM168940	066/FECDO/2009-10
113	GMC	SIERRA	GRIS	2007	3GTEC13J47G512454	066/FECDO/2009-10
114	TOYOTA	PICK UP	NEGRO	1990	JT4VN13D8L5021262	13/UECDS/2009-7
115	CHEVROLET	3 TONELADAS	ROJO	2007	3GBJ034R87M102051	13/UECDS/2009-7
116	CHEVROLET	TORNADO	GRIS	2009	93CXM80269C110149	13/UECDS/2009-7
117	NISSAN	FRONTIER	ROJO	2002	JN1CJVDZ2Z0737774	13/UECDS/2009-7
118	GMC	SIERRA	NEGRO	2007	2GTEC13J471510437	13/UECDS/2009-7
119	CHEVROLET	Z71 ROAD	NEGRO		2GCEK13Z271135804	13/UECDS/2009-7
120	GMC	SIERRA	AZUL	2007	2GTEC13J071724664	13/UECDS/2009-7
121	JEEP	CHEROKEE	BLANCO	1999	1J4FF68SXXL646635	FAR/163/2009-9
122	NISSAN	TSURU	BLANCO	2005	3N1EB31S35K355443	19/UECDS/2008
123	NISSAN	ESTAQUITA	BLANCO	2006	3N6DD14S66K024552	328/FIDRVYDCT2/2006
124	CHEVROLET	PICK UP	BLANCO	1982	1GTDC14H4CS508902	A.A. CAFO/058/2008
125	CHEVROLET	CHEYENNE	GUINDA	2001	2GCEC137351378446	A.A. 001/FECDO/2009
126	DODGE	INTREPID	AZUL	1995	1B3HD46T8SF532839	A.A.107/RVT2/2009
127	NISSAN	TITAN	BLANCO	2004	1N6AA07A24N549026	72/CAJ6-2/2009

128	CHEVROLET	CENTURY	NEGRO	1985	4L192FS112001	31/UECDS/2009-10
129	CHEVROLET	CHEYENNE	GRIS	2007	2GCEK13M971580982	49/FECDO/2009-08
130	FORD	VALIANT	NEGRO	1972	T2-H20947	A.A. 228/IC05/2008
131	DODGE	PICK UP	GUINDA	1975	T5-20263	CAFO/015/2009
132	FORD	EXPLORER	VINO	1999	1FMZU32E4WZC02183	783/SE74-T2/2009
133	FORD	PICK UP	ROJO	1993	1FTDF15Y6PNB03246	076/FECDO/2009-11
134	FORD	EXPEDITION	ORO	1999	1FMRU17LXXLA91414	090/CE03/2009
135	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	1994	1HRM918133	21/AL54-T1/2010
136	FORD	3 TONELADAS	BLANCO	1970	L0-111757	A.A. 669/IC05/2008
137	BMW	X3	BLANCO	2009	WBAPC71039WD81785	017/FECDO/2010-03
138	FORD	FOCUS	BLANCO	2000	1FABP34P9YW349163	328/SE74-T2/2010
139	FORD	RANGER	VERDE	1998	1FTYR10C0WTA52714	328/SE74-T2/2010
140	CHEVROLET	BLAZER	AZUL	1995	1GNND13W9SK142618	247/FS94-T1/2010
141	FORD	RANGER	CELESTE	1996	1FTCR10A7TUA34984	247/FS94-T1/2010
142	BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRA	S/D	MD2JNC1Z29VF03448	7/SE81/2010
143	VOLKSWAGEN	BORA	BLANCO	S/D	3VWRG11K18M030865 / 3VWRN11K27M103696	067/FECDO/2010-11
144	VOLKSWAGEN	BORA	PLATA	2008	3VWRG11KX8M008332	067/FECDO/2010-11
145	PONTIAC	TORRENT	GRIS	2007	2CKDL63F176079166/ 2CKDL63F276L03555	067/FECDO/2010-11
146	DINA	TRACTO CAMION	ROJO	1980	8101771B0	A.A. 2551/FS94-T2/2009
147	FORD	PICK UP	NEGRO	1991	1FTCR14A7MTA50698	590/AL54-T2/2009
148	HONDA	ACCORD	GRIS	2005	3HGCM56695G002604	45/FEASE-T1/2010 252/FEASE-T2/2009

149	PEUGEOT	307	ROJO	2007	8AD3DRFJ57G018857	45/FEASE-T1/2010 252/FEASE-T2/2009
150	RENAULT	CLIO	ROJO	2005	VF1BM1HH95E540517	45/FEASE-T1/2010 252/FEASE-T2/2009
151	CHEVROLET	PICK UP	ROJO	1994	S/D	77/CAJAT/2010
152	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	1992	11N0072911	39/IC05/2009
153	FORD	LOBO	ROJO	2006	1FTDX04506KB26629	041/UECDS/2010
154	NISSAN	ICHIVAN	BLANCO	S/D	3PGC12001791	FEPADA/069/2009
155	TOYOTA	RAV4	AZUL	2006	JTMZD35V695001641	020/UECDS/2010
156	NISSAN	ARMADA	BLANCO	2007	5N1AA08A37N706998	020/UECDS/2010
157	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	S/D	3SCPFTDE9A1016140	020/UECDS/2010
158	VOLKSWAGEN	CARIBE	AZUL	1983	17DC257336	78/IC05/2010
159	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	S/D	3G1SE51X8AS113975	118/SE18-T1/2010
160	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	2009	3VWYV49M89M688581	269/CO4-CT2/2010
161	TOYOTA	RAV4	VERDE	2005	JTEGD20V550019771	A.A. 132/RVT2/2010
162	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/D	3N1EB31591K338009	122/IN41-M2/2010
163	CHEVROLET	GUAYIN	BLANCO	1999	1GAHG39R5X1153343	343/SE74-T2/2010
164	DINAMO	MOTOCICLETA	ROJO	1988	JH2ME0600JK401135	343/SE74-T2/2010
165	FORD	LOBO	VERDE	2002	2FTPX18L72CA24466	40/IN41-M3/2009
166	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO	2004	3VWRV09M34M074401	40/IN41-M3/2009
167	DODGE	3 TONELADAS	VINO	1985	L508494	A.A. CAFO/051/2010
168	NISSAN	DOBLE CABINA	BLANCO	2006	3N6DD13S06K025519	149/IN95-T1/2010
169	NISSAN	CAJA	S/D	1998	3N1CD15S1WK010946	499/AL54-T1/2010

170	NISSAN	TSURU	S/D	1994	4BAMB1333878	322/NO25/2010
171	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO CEREZA	2005	3VWRV09M55M002813 / 3VWRV09M49M640850	10/FECDO/2010
172	FORD	PICK UP	ROJO	1983	AC1JMR30281	A.A. CAFO/059/2008
173	BMW	VAGONETA	BLANCO	2006	WBAEA11096LT97711	028/FECDO/2010-05
174	FORD	PICKUP	BLANCO	1997	1FTDX0766VKD46637	FESP/121/2010-08
175	CHEVROLET	PICK UP	CELESTE	S/D	1703TDM104257	37/IN16/2010
176	FORD	PICK UP	NEGRO	1993	1FTCR10U9PPA26478	28/IN90-M2/2010
177	NISSAN	PLATINA	AZUL MARINO	2001	3N1JH01S34L201595	35/FECDO/2010-6
178	DODGE	DART	NEGRO-BLANCO	1984	T417087	119/IC05/2010
179	CHEVROLET	SUBURBAN	BLANCO	2007	3GNFC16J07G117212 / 3GNFC16J07G115282	A.A. 048/FECDO/2010-08
180	PEUGEOT	207	VERDE	2008	VF3WB5FX09E501689 / VF3WB5FX08E001689	057/FECDO/2010-10
181	HUMMER	H3	NEGRO	2009	5GTEN13E898165662 / 5GTEN13E398105062	057/FECDO/2010-10
182	NISSAN	PICKUP	ROJO	1986	6U72003995	2/FEPADAM3/2011
183	FORD	3 TONELADAS	VINO	1973	AF3JLT47263	A.A. 128/FEPADAM3/2010
184	FORD	REDILAS	BLANCO CON ROJO	1978	AC3JUM77333	A.A. 120/FEPADAM3/2010
185	NISSAN	TSURU	CAFÉ	2003	3N1EB31SX3K496359	539/IN7A-T1/2010
186	CHEVROLET	VAN ASTRO	BLANCO	1999	1GNDM19W4XB136043	32/IN7A-T2/2011
187	FORD	EXPLORER	VERDE	1996	1FMDU34XXTUC25310	8/FS05/2011
188	CHEVROLET	CHEVY MONZA	ROJO	2000	3G1SE5439YS152089	019/NO21-T1/2011
189	NISSAN	TSURU	AZUL METALICO	2004	3N1EB31S84K527996	019/NO21-T1/2011

190	TOYOTA	PICKUP	ROJO	1994	4TARN81AXRZ160177	44/IC01/2011
191	S/D	REMOLQUE	ROJO	S/D	S/D	44/IC01/2011
192	FORD	PICKUP	AZUL	1992	1FTDF15YRNA69574	44/IC01/2011
193	CHEVROLET	MALIBU	GRIS	2005	1G1ZS52F05F214290	249/IN7A-T2/2011
194	NISSAN	ESTAQUITAS	BLANCO	2009	3N6DD25T79K045783	88/IN95-T1/2011
195	FORD	RANGER	ROJO	1997	1FTCR10A4VUD33061	004/FECDO/2011-01
196	FORD	REDILAS	CAFÉ	1977	AC3JTJ55282	A.A. 119/FEPADAM3/2010
197	DODGE	3 TONELADAS	ROJO	1989	L9-21290	A.A. 558/IC05/2010
198	FORD	PICKUP	ROJA	S/D	1FTEF15NXLPA15339	63/IC12-T2/2011
199	DINA	3 TONELADAS	S/D	1980	E14300743380	A.A. 93/FEPADAM2/2010
200	VOLSKWAGEN	JETTA	NEGRO	1994	1HRM619246	44/IC05/2011
201	NISSAN	ESTAQUITAS	ROJO	2007	3N6DD14S37K031847	392/IN7A-T1/2009
202	FORD	MUSTANG	PLATA	1999	IFAFP4049XF162058	031/FECDO/2011-04
203	NISSAN	TSURU	BLANCO	2002	3N1EB31S62K373866	031/FECDO/2011-04
204	IZUCA	MOTOCICLETA	VINO	2002	LALKX34032B922304	68/IC05/2011

VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS Y DEPOSITADOS EN DIVERSOS CORRALONES DEL ESTADO; INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN O RECLAMACIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y ACREDITAR LA PROPIEDAD, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO Y SE ENAJENARÁN EN SUBASTA PÚBLICA. LA PUBLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS PERIÓDICOS DENOMINADOS "EL DIARIO Y EL HERALDO DE CHIAPAS", LOS CUALES TIENEN MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LOS INTERESADOS DEBEN COMPARECER EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO DE CHIAPAS, UBICADA EN AVENIDA MISIONEROS NÚMERO 319 ESQUINA CON 12 PONIENTE, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- RÚBRICA.

Publicación No. 3115-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

ACTA DE SESIÓN DE PLENO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la sala de Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, siendo las **DOCE HORAS** del **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, lugar, fecha y hora señalados para celebrar la presente **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de acuerdo a la convocatoria que fue circulada el diecinueve del mismo mes y año, el Magistrado Presidente la declara abierta e instruye al Secretario General de Acuerdos certifique la presencia de las señoras y los señores magistrados y la existencia de quórum legal para sesionar.

En términos del artículo 19 fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este tribunal, previo pase de lista, el Secretario hace constar la asistencia de los ciudadanos **José María Chambé Hernández, Guillermo Asseburg Archila, Genaro Coello Pérez, Clara Guadalupe Domínguez Suárez, Alberto Peña Ramos, Susana Sarmiento López y Noé Miguel Zenteno Orantes**, magistrados integrantes del Pleno de este honorable tribunal, el primero en su calidad de Presidente, así como la existencia de quórum legal para sesionar válidamente.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente instruye al Secretario de lectura al orden del día que previamente fue circulado con la convocatoria para esta sesión y recabe la votación respecto del mismo y del acta de la sesión anterior; para ese efecto, propone a las señoras y señores magistrados que sean aprobados de manera económica.

El Secretario realiza la lectura ordenada, recaba la votación de las señoras y los señores magistrados e informa al Magistrado Presidente que el aludido orden del día y el acta de la sesión extraordinaria de **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, fueron aprobados por unanimidad de cuatro votos.

El Magistrado Presidente instruye al Secretario de cuenta de los asuntos que se someten a consideración de este Pleno.

El Secretario General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 242 fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y 19 fracción III, del Reglamento Interior de este órgano

jurisdiccional, da cuenta al señor Presidente, señoras y señores magistrados, del oficio número 474, de diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el ciudadano Vicente Méndez Gutiérrez, Diputado Secretario de la Comisión Permanente de la Sexagésimacuarta legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por virtud del cual comunica que dicho órgano legislativo, en sesión efectuada en la fecha precitada, determinó nombrar a la ciudadana Clara Guadalupe Domínguez Suárez, como magistrada de este tribunal; asimismo, como punto dos, está la integración del Pleno y de las salas de este órgano jurisdiccional.

El Magistrado Presidente manifiesta:

Respecto al primer asunto que se somete a consideración de este Pleno, me es grato darle la bienvenida a la Magistrada **Clara Guadalupe Domínguez Suárez**; estoy seguro que su experiencia y conocimientos adquiridos en el ejercicio profesional, serán de mucha utilidad para este Tribunal y quienes lo conformamos.

Con motivo de lo anterior y en relación al segundo punto del orden del día, el Pleno de este Tribunal queda integrado con los magistrados **José María Chambé Hernández, Guillermo Asseburg Archila, Genaro Coello Pérez, Clara Guadalupe Domínguez Suárez, Alberto Peña Ramos, Susana Sarmiento López, Noé Miguel Zenteno Orantes.**

Asimismo, propongo a este Pleno que la Sala Colegiada de Primera Instancia quede integrada con los Magistrados **Guillermo Asseburg Archila, Alberto Peña Ramos y Noé Miguel Zenteno Orantes**; en tanto que la Sala Colegiada de Segunda Instancia sea conformada con los Magistrados **José María Chambé Hernández, Genaro Coello Pérez, Clara Guadalupe Domínguez Suárez y Susana Sarmiento López.**

Lo anterior, permitirá atender eficazmente el incremento de las actividades de la Sala Colegiada de Primera Instancia, y disminuir el rezago de las mismas provocado por las reformas recientes a la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la experiencia del Magistrado Alberto Peña Ramos, contribuirá en el desahogo de los asuntos competencia del referido órgano jurisdiccional.

El Magistrado Presidente concede el tiempo y el uso de la voz a las señoras y los señores magistrados.

Al no haber manifestación alguna, el Magistrado Presidente instruye al Secretario General de Acuerdos proceda a recabar la votación respectiva.

En atención a lo ordenado por el Magistrado Presidente, el Secretario recaba el voto de cada uno de los magistrados integrantes de la presente sesión:

Magistrado Guillermo Asseburg Archila: De acuerdo con la propuesta.

Magistrado Genaro Coello Pérez: En el mismo sentido.

Magistrada Clara Guadalupe Domínguez Suárez: A favor de la propuesta.

Magistrado Alberto Peña Ramos: De acuerdo con la integración.

Magistrada Susana Sarmiento López: A favor de la propuesta.

Magistrado Noé Miguel Zenteno Orantes: En el mismo sentido.

Magistrado José María Chambé Hernández: De acuerdo con la propuesta.

El Secretario informa al Magistrado Presidente que la propuesta de la nueva integración de las Salas Colegiadas de este órgano jurisdiccional, **FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS.**

En consecuencia, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en los artículos 232 último párrafo, y 239 fracción IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **ACUERDA:** La Sala Colegiada de Primera Instancia, queda integrada con los magistrados **Guillermo Asseburg Archila, Alberto Peña Ramos y Noé Miguel Zenteno Orantes**; y la Sala Colegiada de Segunda Instancia con los Magistrados **José María Chambé Hernández, Genaro Coello Pérez, Clara Guadalupe Domínguez Suárez y Susana Sarmiento López**; lo anterior a partir del veintiuno de octubre de dos mil once.

El Magistrado Presidente instruye al Secretario realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; asimismo para que acuse recibo del oficio de cuenta.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta sesión, siendo las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS**, el Magistrado Presidente la da por concluida, formulándose la presente acta en términos de los artículos 241 fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 19 fracción VI, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, la que, previa lectura, ratifican y firman para constancia los que en ella intervinieron, ante el ciudadano **René Peña Morgan**, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José María Chambé Hernández, Magistrado Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- Genaro Coello Pérez, Magistrado.- Clara Guadalupe Domínguez Suárez, Magistrada.- Alberto Peña Ramos, Magistrado.- Susana Sarmiento López, Magistrada.- Noé Miguel Zenteno Orantes, Magistrado.- René Peña Morgan, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

El suscrito Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, HACE CONSTAR que las firmas estampadas en la parte superior de la presente foja, forman parte del acta de la sesión extraordinaria de Pleno de veinte de octubre de dos mil once. Conste.

El suscrito Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 242 fracción VIII del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que las

presentes copias fotostáticas son fiel y exactas reproducción de su original del acta de sesión de pleno de veinte de octubre de dos mil once, misma que obra en el archivo de esta Secretaría y se expide en dos hojas útiles, selladas, foliadas y rubricadas, para realizar el trámite correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial. Doy fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre de dos mil once.

René Peña Morgan.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0338-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1007/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**; la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 14 de enero del año en curso se ordenó correr traslado y emplazar a **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, ORDENÓ PUBLICAR EL EDICTO REFERIDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ENERO DE 2011.

Por presentado **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** parte actora con su escrito recibido el 11 once del actual; como lo solicita y advirtiéndose de los informes rendidos por las diversas dependencias y autoridades de esta ciudad, que se desconoce el domicilio del demandado **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**,

Procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazarla, en términos del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre del 2010 dos mil diez, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado, si así conviniere a sus intereses a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacer a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndola por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda o que dejare de contestar. Asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados. Expídase los edictos respectivos al promovente, para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.*

INSERCIONES

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 21 VEINTIUNO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado a **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el 10 de septiembre de 2010 dos mil diez, al que acompaña un recibo de 13 trece de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco; quince pagares por la cantidad de \$100.00 cada uno; sesenta y seis recibos de luz y treinta recibos oficiales, mismo que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad y dos juegos de copias para traslado; demandando en la vía ORDINARIA CIVIL (acción real de prescripción positiva) en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio en QUINTA ORIENTE NORTE NÚMERO 348, ZONA CENTRO de quien desconoce su domicilio actual, toda vez que desde el año de 1967 mil novecientos sesenta y siete no vive en esa propiedad y del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL quien tiene su domicilio BIEN CONOCIDO EN QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, las prestaciones que reclama en los inciso a), b) y c) de su escrito de demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, Apercibido de que no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar, en la inteligencia que al producir su

contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para oír y recibir, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128, y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas, las que se valorarán en su momento procesal oportuno.

Ahora bien toda vez que el actor manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio el ubicado en 5a. Quinta Oriente Norte número 348, zona centro de esta ciudad, toda vez que desde el año de 1967 no vive en esa propiedad, en consecuencia este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento al citado demandado, hasta en tanto de cumplimiento al artículo 111 párrafo II y III del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo para efectos de que este Juzgado, se informe por todos los medios posibles del paradero del referido demandado y con apoyo en la siguiente tesis. Novena Época, registrado 194928, Instancia; tribunales, colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, diciembre de 1998, materias: laboral Tesis VII, 2º, A. T.11 L, página: 1036 bajo rubro DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL TENERLA POR NO INTERPUESTA POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA. El apercibimiento hecho por la junta, consistente en que de no proporcionar el actor del juicio laboral el domicilio correcto de la demandada se tendría por no interpuestos el libelo formulado en contra de esta, carece de fundamento legal, en virtud de que ningún artículo de la Ley Federal del Trabajo, prevé el apercibimiento en los términos indicados, y si bien es

verdad que en el ordenamiento legal de que se trata no existe disposición expresa que regule ese caso, también lo es que en términos del artículo 17 de la misma, a falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha ley laboral o en sus reglamentos la junta deberá tomar consideración sus normas que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de esos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriva del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, luego entonces, la responsable debe de emplear los medio legales que tenga a su alcance para emplazar a la demanda pues de lo contrario se privaría al inconforme del derecho de ejercitar su acción laboral, violando, en consecuencia, el artículo 14 Constitucional, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 735/98 Ignacio Flores Carrera. 21 de octubre del 1998 unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra Véase: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época Tomo IX; febrero de 1992, página 175, Tesis XIII 10.69 L, de rubro "DEMANDA LABORAL, ADMISIÓN DE LA ILEGAL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA", se ordena girar atentos oficios al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL al DIRECTOR DE CATASTRO URBANO Y RURAL, a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), a la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (IFE) y al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TODOS DE ESTA CIUDAD; para que informe si en dichas instituciones y oficinas aparece el domicilio actual del demandado antes mencionado; debiendo

información a esta autoridad a la brevedad posible, el cumplimiento que se les de a los mismos quedando a disposición del promovente los oficios de referencia para que los haga a su destino.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, con excepción de los base de acción, a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO MARCELO TORRES GÓMEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, parte actora, con su escrito recibido el 18 dieciocho de marzo del año en curso.

Visto su contenido dígame a la ocurante que no ha lugar de su petición, toda vez que si bien de autos consta la publicación en el Periódico Oficial, en el Diario de mayo circulación de la Entidad, y en los estrados de este Juzgado del edicto correspondiente, sin embargo con independencia de que este se encuentra deficiente en mediada en primer término si bien se dice que la notificación se hace por así ordenarlo el proveído de 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, omite relacionarlo con el auto de 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez, que radicó la demanda; también se deja de precisar la acción intentada en la vía Ordinaria Civil (acción real de prescripción positiva). De igual forma no se hace

saber al demandado el derecho que tiene de ofrecer pruebas.

Lo anterior sin soslayar que en el citado auto de 14 catorce de enero del presente año, se dijo que las publicaciones debería realizarse mediante edictos a publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, en el Diario de mayor circulación de la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado.

Lo que en la especie no aconteció toda vez que de autos consta que por lo que hace a las publicaciones realizadas en el periódico "Cuarto Poder" se efectuaron los días 4 cuatro, 09 nueve y 12 doce de febrero de 2011 dos mil once, y no en forma sucesiva tal y como esta ordenada en el multicitado proveído.

Circunstancias todas ellas que traen como consecuencias que el demandado no se encuentre debidamente emplazado a juicio, dejándolo en estado e indefensión.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan sin efecto las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, periódico de mayor circulación de la Entidad así como las efectuadas en los estrados de Juzgado.

En consecuencia se ordena expedir nuevo edicto, mismo que queda a disposición de la interesada para que lo reciba y realice las publicaciones en los términos en lo proveídos de 14 catorce de enero del año en curso y del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN DA FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 DE JUNIO DE 2011.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0339-D-2011

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD. DONDE SE ENCUENTRE:

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 01 uno de marzo del año 2011 dos mil once, emitió un proveído en los autos del Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, y que a la letra dice:

Por presentada la licenciada ELSA ALICIA ZABALETA ESQUINCA, con su escrito presentado el día 24 veinticuatro de febrero del año de 2011 dos mil once; por medio del cual viene a solicitar que se autorice la publicación de edictos, para que se realice el emplazamiento a la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, parte demandada en el presente Juicio.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios

idóneos para localizar el domicilio de la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 Fracción II y IV, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; emplácese a la parte demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado **FREDY ARTEMIO ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

VILLAFLORES, CHIAPAS; 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0340-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 305/2010, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ** apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** en contra de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, la Jueza del conocimiento mediante el auto de fecha 11 de octubre de 2011, se ordenó correr traslado y emplazar a **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, debiendo anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado. Para que el citado demandado tenga conocimiento de la demanda entablada en su contra y dentro del término de 09 NUEVE DÍAS a partir el día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instada en su contra si así conviniere a sus intereses, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibido que de no hacerlo, a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndole por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o los que dejaren de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por Estrados. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0341-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN:

En el expediente número 330/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAMÓN CRUZ REYES**, en contra de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de septiembre de dos mil once, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado **RAMÓN CRUZ REYES**, parte actora, con su escrito recibido el veintiséis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la

demandada, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, Seguridad Pública Municipal, Policía Estatal Preventiva y a la Dirección General de la Policía Especializada, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado a **RAMÓN CRUZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña copia certificada del instrumento número 3014810-2, original de un contrato de promesa de compraventa, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a

demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, quien tiene su domicilio ubicado en lote número diez, manzana siete, del fraccionamiento Ojo de Agua II, de esta ciudad. Las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 330/2011.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a la persona que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE OCTUBRE DE 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0342-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. HUGO CORTÉS ZÁRATE.

Representado por su apoderada legal **EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 428/2011, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por "**SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Roberto Hernández Aguilar; el Juez de conocimiento mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, ordenó la notificación decretada en el auto de radicación de fecha veintisiete de abril de dos mil once, al demandado **HUGO CORTÉS ZÁRATE**, representado por su apoderada legal **EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ**, cuyo texto es el siguiente: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con el carácter de apoderado general para pleito y cobranzas DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 12,445 doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, libro número 476 cuatrocientos setenta y seis, de 18 dieciocho de marzo de 2010 de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Javier García Arrutia, Notario Público número 72 setenta y dos del Estado de Nuevo León, misma que previo cotejo y se certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar en**

secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad.- En los términos de su escrito recibido el día 15 quince de abril del año en curso, y anexos que acompaña; por medio del cual en la vía JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, viene a solicitar se notifique personalmente a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE, representado por su apoderada legal la señora EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ, con domicilio en: AVENIDA LICENCIADO JULIO GARCÍA CÁCERES NÚMERO 19 DIECINUEVE, COLONIA DANIEL ROBLES SASSO, DE ESTA CIUDAD; el contrato de cesión de derechos, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., de 02 dos de julio de 2004 dos mil cuatro, y hacerle de su conocimiento que su nuevo acreedor resulta ser SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 428/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado tórnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE lo expuesto por el promovente en líneas que anteceden; a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Finalmente se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, a las personas que menciona en el de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo

proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." Por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 10 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0343-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 222/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de EUGENIO DAVID

PEDRERO RODRÍGUEZ, en su carácter de parte Acreditada; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

En 22 veintidós de febrero del presente año, el suscrito Segundo Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Civil, doy cuenta, doy cuenta al Titular del Juzgado, del escrito inicial presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO QUINIENTOS DOS LETRA "B" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de \$271,624.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. En consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las

personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha (25 veinticinco de febrero del año 2011 dos mil once), se manda a guardar en el Secreto del Juzgado, copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original

de estado de cuenta, para su seguridad y resguardo.- CONSTE.- DOY FE.

RAZÓN.- El suscrito licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, HACE CONSTAR: Que las presentes copias simples constantes de 32 treinta y dos fojas útiles, son debidamente cotejadas con los documentos base de la acción exhibidos por la parte actora en su escrito inicial, consistente en: copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original de estado de cuenta, haciéndose constar, a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2011 dos mil once.- DOY FE.

En 01 uno de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 11 once de julio del presente año, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de agosto de 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el día 11 once de julio del presente año; por medio del cual solicita se emplacé a la parte demandada por medio de edictos, toda vez que dentro de los archivos de las dependencias a donde se giraron oficios no existe domicilio del encausado, asimismo de la razones actuariales se advierte que no se localizo al demandado.- Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la citada demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **EUGENIO DAVID**

PEDRERO RODRÍGUEZ por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de agosto de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0344-D-2011

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA****ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y
EMBRAGUES, S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO
RAMOS BEZARES.**

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1345/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES, S.A. DE C.V., POR QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES**, EN SU CARÁCTER DE FIADOR AVALISTA GARANTE HIPOTECARIO; por auto de fecha 1º primero de junio del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES**, sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO**

SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndosele que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio del año 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. **BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTARDA
AGUILAR.- RÚBRICA.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0345-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA.**

En el Expediente número 1078/2010, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.**, en contra de **Francisco Mariano Reyero Molina**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

En 1 uno de octubre del presente año, la licenciada **YENEE JUDITH MARTÍNEZ SUÁREZ**, Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado en ausencia del Segundo Secretario de Acuerdos del

Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta a la licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado encargada del despacho por Ministerio de Ley, de los diversos escritos presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 30 treinta de septiembre y 1 uno de octubre del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con sus diversos escritos recibido el día 30 treinta de septiembre y uno de octubre de 2010 dos mil diez y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, con domicilio ubicado en: **SEXTA AVENIDA SUR NÚMERO TRES COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS**, el pago de la cantidad de \$1,200,107.46 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, CIENTO SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas y en vía de alcance al escrito presentado con fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, exhibe original y dos copias de la escritura pública número 50,607, Libro 688, Folio 137482, pasado ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Público suplente del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA**; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuentemente, con el original de la escritura pública que en vía de alcance exhibe, se le reconoce al

promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en consideración que el domicilio de los demandados se ubica en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena girar atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, con sede en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo

en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En 30 treinta de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de septiembre de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que las dependencias y el suscrito no cuentan con ningún dato más que lleve a ubicar al demandado **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, solicita se ordene la notificación de la parte demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificar y emplazar el auto de fecha 05 de cinco de octubre de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se

tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0346-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

CC. ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 651/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

Publicación No. 0348-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR.
PRESENTE:

En el expediente civil número 517/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: "...**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.** - - - se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con el carácter de apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita y se le reconoce, en merito de la copia certificada del instrumento número 39,475 treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, Libro número 1,322 mil trescientos veintidós, de fecha 30 de octubre de 2008, pasado ante la Fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaría Pública número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su mas estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 29 veintinueve de abril del año en curso; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, del C. **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**; quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: CALLE ORQUÍDEAS LOTE 13, MANZANA G, NÚMERO 262 DEL

promovido por el LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**; por auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben se publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN LE PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.**- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

FRACCIONAMIENTO LAS FLORES EN ESTA CIUDAD; de quien reclama el pago de 147.4410 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo general mensual por concepto de suerte principal o capital dispuesto y/o su equivalente en Moneda Nacional; así como el pago de intereses ordinarios, moratorios y demás prestaciones.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 517/2009 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción; córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepciones y/o formule reconvencción, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la Cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos

a las personas que menciona en su escrito de cuenta, lo anterior en término de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe..." **INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de febrero de 2010 dos mil diez. ----Se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, en términos de su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, en consecuencia, conforme a lo que establece los artículos 121 y 122 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 11 once de mayo de 2009 dos mil nueve, del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, insertando el auto que ordena emplazarlo, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0349-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1005/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su Apoderado general para Pleitos y Cobranza, en contra de RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2009, 30 de agosto y 23 de septiembre de 2011; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA, por conducto del actuario judicial, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corriéndose traslado a las personas antes mencionadas para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda formulada en sus contra, para que opongan defensas y excepciones, ofrezcan pruebas si a sus intereses conviniere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos propios que dejen de contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por conducto de los estrados de este Juzgado, se tienen por ofrecidas las pruebas, mismas que serán valoradas en su oportunidad; debiéndose de publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE

09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales serán realizadas en días naturales; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO EN DÍAS HÁBILES; en el entendido que el término concedido a los demandados para producir sus contestaciones, comenzará a correr a partir del día siguiente de las últimas publicaciones.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de octubre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0350-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. ARY VILLARREAL RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARY VILLARREAL RAMOS, el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE. - - - - -** Por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la

misma solicita se efectuó el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - **VISTO** lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por medio de EDICTOS; de los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor y que se editen en esta ciudad y con circulación estatal, así como por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...** - - - - **INSERCIÓN.- SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de junio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado a **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, con su escrito recibido el 07 siete del actual, en el que solicita se le expida de nueva cuenta un nuevo edicto.- Al efecto y en virtud que el ocurso manifiesta bajo protesta de decir verdad que el edicto que recogió el 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez fue extraviado, en consecuencia, se ordena nuevamente expedir los edictos ordenados en proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil nueve..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 29 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0351-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 946/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el "INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de su apoderado general para pleitos y cobranza, en contra de **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ**; el Juez del conocimiento mediante autos de 28 de junio de 2011 y 5 de agosto de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 13 de septiembre de 2007, por medio de edictos al demandado **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ**, dictando el siguiente auto: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete.- Se tiene por presentado a VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranza del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita y se le reconoce en mérito con la copia certificada del instrumento notarial número 36,131, libro 1170 de fecha 14 catorce de febrero del año 2007 dos mil siete, pasada ante**

la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, mandándose guardar al secreto del Juzgado para su seguridad. Y por autorizados para recibir a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día de 11 once de septiembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de los instrumentos número 36,131 y 560 y un certificado de adeudo; el cual se mandó a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle SAN PEDRO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, CASA NÚMERO 1435, DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO; el pago de la cantidad por deuda actual y total a la fecha del 27 de febrero del 2007, tal como se comprueba con el certificado de adeudo expedido por funcionarios facultados de mi poderdante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), que es precisamente la cantidad de \$213,795.38 (doscientos trece mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) equivalente a 139.0720 (ciento treinta y nueve punto cero setecientos veinte) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal, que multiplicados con el factor con valor a la fecha de emisión de 1537.30 VSMM. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 946/2007 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA. Se

tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión hasta el momento procesal oportuno y con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto exceden de veinticinco fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellos; en consecuencia, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días la conteste y oponga excepciones o formulen reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevengasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, acorde a lo que establece el ordinal 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndose saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por señalado el domicilio del promoverte para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos a las personas

que indica en su escrito de cuenta y así como los documentos a excepción de los básicos de la acción.- Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda al demandado más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe". Por auto de 5 de agosto de 2008, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por tres veces en un término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, las cuales se realizarán en días naturales y en los estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 10 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0352-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

ISMAEL BALTAZAR PÉREZ.

En el expediente número 944/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranza licenciado, VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ y continuado por VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO, en contra de ISMAEL BALTAZAR PÉREZ, el Juez del conocimiento mediante proveído de veinte de junio de dos mil once, ordenó emplazar al demandado ISMAEL BALTAZAR PÉREZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en el mismo y en los estrados de este Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentada a la licenciada VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se reconozca su personalidad en mérito a la copia certificada del instrumento número 39,475, libro 1322 y se ordena el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, en cuanto a su petición respecto a que le reconozca su personalidad, se le dice que se encuentra concedida en el auto que antecede, por lo que se

deja a su disposición la copia certificada del instrumento número 39,475 libro 1322, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos. Por otra parte, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los diversos proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del actual domicilio del demandado, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y Dirección de la Policía Ministerial, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a ISMAEL BALTAZAR PÉREZ, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil siete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de los demandados y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

Se tiene por presentado a VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranza del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número treinta y seis mil ciento treinta y uno, libro mil ciento setenta y uno, de catorce de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número ochenta y seis del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga de las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación original, vigente y oficial, que se deje en autos y autorizando para recibirlas a las personas que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad, con su escrito recibido el trece del actual y testimonio original de la escritura número tres mil cuarenta y ocho, volumen ciento noventa y cinco, una certificación de adeudos constante de tres hojas, una copia simple de los mismos y dos copias simples para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de ISMAEL BALTAZAR PÉREZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle San Jorge número mil ciento veintiséis, del fraccionamiento urbano denominado Santa Fe, de Chiapa de Corzo, Chiapas, las prestaciones marcadas con los números 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, proceda la Actuaría Judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del

día siguiente al en que quede debidamente notificada la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por artículo 460 del mismo Código. Se tiene domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizadas para los efectos a las personas que precisa.

Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído. Facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Asimismo, queda a disposición del promovente el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino, lo anterior con fundamento con el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 27 DE 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No: 0353-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1165/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; en contra de **GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronunció auto de fecha 12 doce de enero del año 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que no ha sido posible determinar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho, de los demandados **GURGÚA ARELLANO AMIR Y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**, por medio de edictos que deberán de publicarse **POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO**, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.**- A 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho.- Se tiene por presentado a los licenciados **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO** y **HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**, con el carácter de

Apoderados Generales para pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en mérito a la copia certificada del instrumento público número 37,996 treinta y siete mil novecientos noventa y seis, Libro número 1,261 mil doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de febrero del presente año, pasada ante la fe del licenciado **JORGE DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlos a las persona que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 01 uno de octubre del año en curso; por medio del cual demandan en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, de los ciudadanos **AMIR GURGÚA ARELLANO y MARTHA DE LA CRUZ BAUTISTA**; quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en: **LOTE NÚMERO 1 UNO, MANZANA 9 NUEVE, CALLE LUIS VELEZ CHACÓN NÚMERO 296 COLONIA SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD**; de quienes reclama el pago de la cantidad de 165.5830 CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y/O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; la cual se actualizará en la fecha de pago; por concepto de suerte principal y demás prestaciones.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1165/2008 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del

ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que estos exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que quedan en la Secretaría del conocimiento para que el demandado se instruya de los mismos, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepciones y/o formulen reconvencción, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para ofrezca sus pruebas en sus escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibida que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.-
RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0354-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 697/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO, el Juez Segundo del Ramo Civil, dicto auto de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por edictos, ya que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la demandada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 08 ocho de septiembre de 2005 dos mil cinco, de la demandada LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.**- A 08 ocho de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- Se tienen por presentados a los licenciados ENAÍN MOLINA MARROQUÍN Y/O JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "INFONAVIT",

personalidad que acreditan en mérito a la copia certificada del instrumento número 29,873, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples que exhibe, autorizándose para recibirlas a las personas que indica, debiendo dejar en autos copia y razón de recibo; en los términos de su escrito recibido el día 06 seis de septiembre del presente año; documentos y anexos que acompaña, por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de LAURA ROCÍO VILLALOBOS ZAMBRANO, quien tiene su domicilio en CALLEJÓN INDEPENDENCIA NÚMERO 3, BARRIO LAS FLORES Y/O AVENIDA MATAMOROS NÚMERO 10, BARRIO NICATÁN, AMBOS DE LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo e número 697/2005 que le corresponde. Con fundamento en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; teniéndose por ofrecidas las pruebas, las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas de su parte y oponga excepciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Y toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias gírese exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, para que se sirva diligenciarlo, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes, así como para que acuerde promociones tendientes a impulsar el procedimiento; en razón a la distancia se conceden a la parte demandada TRES DÍAS MÁS para contestar la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de treinta días para la diligenciación correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.-
RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0355-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 599/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por la C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ; el Juez Segundo del Ramo Civil dicto auto de fecha 10 diez de agosto de 2011 dos mil once; ordenándose emplazamiento al demandado por edictos, ya que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 14 catorce de junio de 2007 dos mil siete, del demandado NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.**- A 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.- Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA, Y/O JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "INFONAVIT", personalidad que acreditan en mérito a las copias certificadas del instrumento número 35,711, libro 1,153, de fecha 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal; documento del cual se ordena su devolución, debiendo quedar en autos copia certificada y razón de recibo, autorizándose para recibirlas a las personas que indica; en los términos de su escrito recibido el día 12 doce del presente mes y año;

documentos y anexos que acompaña, por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **NOÉ ANTONIO VARGAS JUÁREZ**, con domicilio en CONDOMINIO NÚMERO 1, DEPARTAMENTO "A", MANZANA 70, CAMINO DE LA RONDA DEL EDIFICIO NÚMERO 558, PLANTA ALTA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSÉ CHAPULTEPEC DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocuroso de cuenta. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 599/2007, que le corresponde. Con fundamento en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; teniéndose por ofrecidas las pruebas, las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil, quedan a disposición de la parte demandada en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a la parte demandada en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas de su parte y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por autorizado el domicilio y las personas que menciona en su escrito de cuenta para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos de los cuales se

encuentra ordenado en autos su entrega.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 28 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.-
RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0356-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once. Por presentado al licenciado EZEQUIEL CANCINO GÁLVEZ, con su escrito fechado y recibido el 13 trece de octubre del presente año, por medio del cual exhibe los periódicos oficiales y solicita se declare la rebeldía, de la señora **MARÍA ANTONIA**

HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los periódicos oficiales los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda, ahora bien y como lo solicita, el promovente y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de admitir pruebas de la demandada **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por no haberlas ofrecido. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, de la parte actora **CONRADO VILLARREAL PONCE.- LA CONFESIONAL:** A cargo de la parte demandada, señora **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. Ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo

apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **LA TESTIMONIAL:** A cargo de los señores **ADRIÁN DOMÍNGUEZ ANTONIO** y **MIGUEL RAMOS TORRES** SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, quedando obligados el oferente de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza en su perjuicio.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en el acta de matrimonio, de las partes y actas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio, prueba que obra en auto y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la Ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de octubre de 2011.

LIC. **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0357-D-2011

Número de Expediente: 342/2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE:

POR AUTO DE FECHA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 342/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA (CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR) PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** EN CONTRA DE **ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 07 siete de septiembre de 2011 dos mil once.

Por presentado a **LUIS ENRIQUE CANCINO ARGUETA** con su escrito recibido el

día 02 dos de septiembre actual, solicitando el emplazamiento a la demandada mediante la publicación de los correspondientes edictos, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **ANA CRISTINA GAMBOA CÓRDOVA** para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0358-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

EMILIO RAMÍREZ OCHOA.

En el expediente número 269/2009, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**; el Juez del conocimiento mediante proveído de dos de junio de dos mil once, se ordenó notificar a **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En treinta y uno de mayo de dos mil once, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el treinta del actual, con folio número 6358.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el treinta de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda: - -Visto su contenido y tomando en cuenta que se han agotado los medios para la búsqueda y localización del domicilio de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de dos de marzo de dos mil nueve; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En dos de marzo de dos mil nueve, la suscrita licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del inicio recibido el veintisiete del actual, con folio 2251.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en merito a la copia certificada del instrumento número cincuenta mil seiscientos siete, libro seiscientos ochenta y ocho, otorgada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey, Nuevo León, de la cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el veintisiete de febrero del año en curso, con el que acompaña el documento antes citado, así como certificado de adeudo, escritura original número nueve mil cuatrocientos, volumen número ciento ochenta y ocho, copia simple de los mismos y una copia simple para traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, Por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en ejercicio de la **ACCIÓN REAL**, de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, con domicilio en Sexta Avenida Norte sin número frente a la iglesia, colonia Centro, de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda la actuaria judicial a correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga sus excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.- Ahora bien y toda vez que le domicilio del demandado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente provisto, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído; así también, se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del ordenamiento antes citado, señala que este término debe de ampliarse uno por cada 100 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, por lo cual se concede 03 tres días más, por la razón de la distancia, para dar contestación a la presente demanda.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

Lo acordó CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 10 DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0359-D-2011

**Número de Expediente: 154/2010
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ELEUTERIO

MELCHOR AGUILAR EN CONTRA DE AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once.

VISTO

Por otra parte, se tiene por presentado a MIGUEL ÁNGEL AGUILA QUIÑÓNEZ, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de septiembre actual, anexando tres periódicos El Orbe de fechas 15 quince y 25 veinticinco de febrero, y 07 siete de marzo, todos del presente año, además de 3 tres periódicos oficiales de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de julio, así como del 03 tres de agosto todos del año actual, en atención a su petición y al estado procesal de autos, se acuerda: se tienen por exhibido los anexos mencionados, glosándose a autos para que obre como corresponda, ordenando a la Secretaría de conocimiento asentar el cómputo respectivo, y como lo solicita se advierte que ha fenecido el término que se le concedió a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del citado término, en consecuencia de lo anterior y visto el cómputo Secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal con términos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de autos, el suscrito Juez en apoyo a lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, analiza las pruebas aportadas únicamente por la actora en el presente juicio, toda vez que la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** no ofreció pruebas de su parte; por lo anterior, se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas que no son contrarias a la moral, ni al derecho.

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; facultándose al Actuario adscrito a este Juzgado se sirva notificar al absolvente, en términos del artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316 de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- Que a cargo de los CC. RAFAEL UTRILLA Y CIRILO ESTRADA GARCÍA, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para efecto de que se lleve a cabo la Testimonial ofrecida, debiendo de presentarse la oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales; quedando citada la parte contraria al desahogo de la misma si a sus intereses conviniere.

DOCUMENTALES.- Consistente en copia certificada del de atestado de matrimonio

celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio; atestados de nacimiento a nombre de GUADALUPE MELCHOR MARTÍNEZ, BEATRIZ ADRIANA MELCHOR MARTÍNEZ, LAURA MELCHOR MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN MELCHOR MARTÍNEZ; las cuales obran en autos mismas documentales públicas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica y serán tomadas en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, la cual será tomada en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

Seguidamente y siendo todas las pruebas admitidas por la actora en el presente juicio; se hace constar que no desahogan pruebas por parte de la demandada toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes; además se le ordena a la actuario judicial adscrita de notificar la presente resolución en los términos del artículo 615 del ordenamiento legal invocado.

Por otra parte que la Secretaría del conocimiento proceda a realizar el cómputo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0360-D-2011

JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA.

En el expediente número 683/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO** en contra de **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA** lo siguiente: Por cuanto de los anexos exhibidos se advierte que se encuentran debidamente efectuadas las publicaciones que fueran ordenadas en auto de 16 dieciséis de agosto del presente año, siendo la última publicación de fecha 28 veintiocho de septiembre del presente año, en consecuencia el término de nueve días concedidos a la parte demandada para dar contestación a la demanda feneció el día 13 trece de octubre del año que transcurre, sin que de los autos se constate que la demandada haya dado contestación dentro del término concedido, por lo que de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se

le tiene al demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA** por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JULIO CÉSAR SEPÚLVEDA GARZA**, señalándose para tal efecto las 9:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 7 siete de diciembre del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal al demandado y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0036528, constancia de domicilio, acta de comparecencia y certificado médico, misma prueba que en mérito a su propia y especial naturaleza, se tiene por desahogada.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARIO CARREÑO HERRERA y LIZVET TERESA MÉRIDA CITALÁN señalándose para tal efecto las 10:00 diez horas del día 7 siete de diciembre del año en curso, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Dichas pruebas se desahogan por su propia y especial naturaleza. Ahora bien, de la parte ACTORA se dejan de admitir las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN OCULAR.- Toda vez que la oferente de la prueba no indica los puntos que se deberán observar en el desahogo de la prueba ofertada.

Por cuanto el demandado fue emplazado a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0361-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

A JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA, en su calidad de donante, ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO todos de apellidos MOLINA BERMÚDEZ, como donatarios.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 685/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por **JOSÉ ROSANIO MOLINA TOVILLA**, en contra de **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 10 diez de Octubre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, que mediante proveído de 16 dieciséis de Junio del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro

Publicación No. 0362-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. GUADALUPE PÉREZ VIUDA DE MOSCOSO.

C. Juez del conocimiento por auto de trece de Octubre de dos mil once, dictado en el expediente número 341/1986, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes del extinto **HERÓN MOSCOSO VÁZQUEZ**, denunciado por **LYDIA MOSCOSO LEGORRETA**, con fundamento en el artículo 779 del Código de Procedimientos civiles en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, a fin de hacerle saber la radicación del presente Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **HERÓN MOSCOSO VÁZQUEZ**, para que comparezca al Juzgado, a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas; veinticinco de octubre de dos mil once.

ATENTAMENTE.

LIC. ERIKA CRUZ GONZÁLEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- RÚBRICA.

Primera Publicación

del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aun las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0363-D-2011

EDICTO

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CUENTA.- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Licenciada ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, Secretaria de Acuerdos en materia Civil, da cuenta al Titular del Juzgado el 20 veinte de Octubre de 2011 dos mil once, del escrito presentado en oficialía de partes de este Juzgado signado por **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO.- CONSTE.-**

EXPEDIENTE NÚM. 456/2011.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOSINGO.- Ocosingo, Chiapas; a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado a **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO** con su escrito fechado el 10 diez y recibido en este Juzgado el 20 veinte de Octubre de 2011 dos mil once y anexos que acompaña consistentes en: original de una constancia de no registro de inscripción del bien inmueble constante de una superficie 22-70-69 hectáreas que se encuentra ubicadas dentro del inmueble denominado MOSIL, a favor de **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO**, signado por el Delegado del Registro Público de la Propiedad, de Ocosingo, Chiapas, original del recibo de Luz correspondiente del 18 de Julio al 19 de Septiembre de 2011, original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio LB13445317, tres copias simples de credencial de elector, original del historial traslativa del predio rústico denominado el MOSIL, original del historial

traslativa del predio rústico denominado el MOSIL FRACCIÓN, copia simple del recibo de Luz correspondiente del 18 de Mayo al 19 de Julio del 2011, original de constancia de posesión, original de Escritura Pública de compraventa del predio denominado el Mosil de fecha 21 veintiuno de Febrero de 1970 mil novecientos setenta pasado por la fe del Licenciado MANUEL CASTELLANOS C. Notario Público en el Estado, original de Escritura Pública de compraventa del predio denominado el Mosil de fecha 27 veintisiete de Julio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno pasado por la fe del Licenciado DONACIO MARTÍNEZ ANZA. Notario Público número 59 en el Estado, dos planos del predio rústico denominado el Mosil, por medio del cual viene a promover en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM).**

De conformidad con los artículos 924 Fracción II, 925, 927 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta, al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **456/2011**, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

En términos del artículo 2995 del Código Civil vigente en el Estado, hágase las publicaciones en el periódico de mayor circulación de la zona, donde se encuentre el bien, caso contrario en otro de amplia circulación en la Entidad y en los lugares públicos de esta población, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, ordenándose al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, notifique al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, así como al colindante del predio rústico denominado el Mosil, y le haga saber la radicación del presente juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga, colindante que deberá ser notificado en el domicilio ubicado en Segunda Avenida Sur Oriente Número 53 de la Colonia Centro de esta Ciudad; debiendo

expedirse los edictos correspondientes para su publicación.

Se tiene por ofrecidas las pruebas por parte del accionante.

Respecto a la testimonial y la Inspección Judicial ofrecida, ésta se proveerá en su momento procesal oportuno.

Las publicaciones del periódico deben ser en días naturales y las de este Juzgado en días hábiles.

Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales base de la acción en la caja de seguridad de este Juzgado para su conservación y protección.

Por otra parte en cuanto a la designación del Notario Público, se le dice al promovente que no ha lugar acordar precedente su petición por no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el mencionado en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su memorial de mérito, respecto al Mandato Judicial otorgado, dígamele al mismo que deberá comparecer en el Despacho de este Juzgado para la ratificación del escrito y firma que lo calza, debiendo traer identificación oficial, hecho que sea lo anterior, se le tendrá como Mandatario Judicial a la Licenciada **MARLENE TRUJILLO RUIZ** de conformidad con el artículo 2560 y 2561 del Código Civil Vigente en el Estado, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo acreditar ser Licenciado en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado MANUEL NUÑEZ GARCÍA, Juez Mixto

de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, Secretaria de Acuerdos en materia Civil, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

OCOSINGO, CHIAPAS; A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LA LICENCIADA ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0364-D-2011

Comercializadora Yaricame Nila S.A. de C.V.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General De Sociedades Mercantiles y los estatutos de la negociación mercantil Comercializadora Yaricame Nila, S.A. de C.V., se publican el balance general de liquidación y el informe de liquidación a los accionistas, ambos documentos referidos al 31 de julio de 2011, y que contienen lo siguiente:

a) Balance General al 31 de Julio de 2011

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Caja	\$539,766.91
CAPITAL	
Capital Social	\$539,766.91

b) Informe de Liquidación a los Accionistas al 31 de Julio de 2011

Martín Galindo Castañeda	\$269,883.00	canceladas y quedarán en poder del liquidador junto a los demás documentos relativos a la liquidación de la sociedad.
Rocío de la Luz Angulo Flores	\$269,883.00	
Total	\$539,766.00	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de octubre de 2011.

A partir de la publicación de este aviso los accionistas podrán pasar por su haber social previa acreditación de su calidad de accionistas, presentando sus acciones las cuales serán

SRA. ROCÍO DE LA LUZ ANGULO FLORES, LIQUIDADORA.- RÚBRICA.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

